

ALCANCE DIGITAL N° 103

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 26 de julio del 2012

N° 144

PODER LEGISLATIVO LEYES

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES RESOLUCIONES

REGLAMENTOS SEGURIDAD PÚBLICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES N° SUTEL-OT-098-2012

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS CORREOS DE COSTA RICA

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER LEGISLATIVO

LEYES

9052

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON EL FIN DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FERROVIARIA

ARTÍCULO 1.-

Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos - cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522) para que done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero seis tres (N.º 3-014-042063) un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número uno seis nueve tres siete cero - cero cero cero (N.º 169370-000), que se describe de la siguiente manera: para construir, árboles frutales y tres bodegas; situado en el distrito primero, cantón primero, Alajuela, provincia de Alajuela, que colinda al norte con Panesa, S.A. otro línea férrea Alajuela; al sur, fábrica de calzado El Progreso, S.A. y otros, al este, línea férrea San José, Alajuela y, al oeste con calle zona verde y otros, con una medida de veintinueve mil seiscientos quince metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (29.615,98 m²), con el fin de que la Municipalidad de Alajuela destine el terreno al desarrollo de una terminal de intercambio de transportes, especialmente una terminal ferroviaria que intercambie pasajeros con el sistema de transporte público por carretera.

ARTÍCULO 2.-

Queda autorizada la Municipalidad de Alajuela para construir, en dicha propiedad, las instalaciones necesarias para la operación de la terminal de transporte, así como todas las otras construcciones que estime conveniente para dar servicios a los usuarios, tales como locales comerciales y estacionamientos de vehículos; estos últimos podrán ser arrendados a terceros, tanto para su uso particular como para el subarriendo al público, en los precios que determine anualmente el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3.-

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.- Aprobado a los veinte días del mes de junio de dos mil doce.

Víctor Hugo Viquez Chaverri
PRESIDENTE

Ileana Brenes Jiménez
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

Fru.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Ministro de la Presidencia

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE Y TRASPASE
UN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA
CANTONAL DEL CANTÓN DE ACOSTA,
PROVINCIA DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1.-

Se autoriza al Estado con cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero-cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522) para que done y traspase al Centro Agrícola Cantonal de Acosta, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco tres dos cuatro-dos uno (N.º 3-007-045324-21), la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Registro Nacional, bajo el Sistema de Folio Real, provincia de San José, matrícula número cero cero tres tres dos cuatro cero cinco-cero cero cero (N.º 00332405-000), situada en el distrito 2º, Guatil; cantón XII, Acosta; provincia de San José. Linda al norte con calle pública Bajos del Jorco; al sur, Isaac Fallas camino y otros; al este, con Benjamín Castro y otros y, al oeste, con Quebrada Ococa y otros. Mide, según el Registro, quinientos treinta y cuatro mil ochocientos catorce metros con setenta y tres decímetros cuadrados (534 814,73 m²) y tiene plano debidamente catastrado bajo el número SJ cinco cuatro uno dos-uno nueve seis ocho (SJ 5412-1968).

ARTÍCULO 2.-

El Centro Agrícola Cantonal de Acosta destinará los terrenos donados a promover la participación de los pequeños productores y el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la productividad y el desarrollo de las actividades de desarrollo rural.

ARTÍCULO 3.-

La Notaría del Estado realizará la correspondiente escritura para el traspaso del inmueble indicado; está exento del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como exento del pago de todo tipo de derechos de registros y timbres, salvo los municipales.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.- Aprobado el veinte de junio de dos mil doce.

Víctor Hugo Víquez Chaverri
PRESIDENTE

Ileana Brenes Jiménez
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

Hems.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Ministro de la Presidencia

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto No. 37210-H

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 5251, de 11 de julio de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas, la Directriz No. 13-H de 16 de febrero de 2011 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 5251, publicada en La Gaceta No. 136 de 20 de julio de 1973 y sus reformas, se creó la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), como una institución de derecho público, encargada de promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena.
2. Que mediante DE-080-2012 de 27 de abril de 2012, el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas solicita incrementar el gasto presupuestario máximo del 2012 de ese ente, por un monto total de ¢55.836.667,00 (cincuenta y cinco millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete colones exactos), con el fin de sufragar una serie de gastos en las partidas de servicios, materiales y suministros, la compra de bienes duraderos, así como para utilizarlo en transferencias corrientes y en cuentas especiales.
3. Que del monto solicitado, se rebajan la suma de ¢14.000.000,00 (catorce millones de colones exactos), correspondientes a la partida de bienes duraderos, por cuanto de la justificación aportada, no se desprende que el gasto sea sustantivo, que afecte el servicio público y que no se pueda posponer.
4. Que de la misma forma, se redujo la suma de ¢1.660.000,00 (un millón seiscientos sesenta mil colones exactos) de la subpartida de sumas sin asignación presupuestaria por ser un rubro excluido del límite de gasto presupuestario.
5. Que en virtud de lo anterior, la institución utilizará recursos de superávit libre para financiar el aumento por ¢40.176.667,00 (cuarenta millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete colones exactos), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° quinquies del Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, corresponde ampliar ese monto vía

Decreto Ejecutivo. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., según consta en el oficio DMT-328-2012.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas fue establecido en la suma de ¢362.473.020,00 (trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil veinte colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0351-2012 del 9 de febrero de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
7. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
8. Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que –como en el presente caso -no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
9. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢40.176.667,00 (cuarenta millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete colones exactos).

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Amplíese para la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2012, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, en la suma de ¢40.176.667,00 (cuarenta millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete colones exactos), para ese período.

Artículo 2°.— Es responsabilidad de la administración activa de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—
(D37210-IN2012075934).

DECRETO N° 37215-SP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, del 24 de diciembre de 1973; Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 23880 Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, del 6 de diciembre de 1994.

Considerando:

1° Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37188 del 8 de mayo de 2012, se emitió el Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en cuyo artículo 25 por un error involuntario contempló un color de uniforme distinto al pretendido, por lo que se hace necesario hacer la reforma correspondiente.

2° Que las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37188 del 8 de mayo de 2012, requieren un plazo razonable para su implementación. Por tanto:

DECRETAN:

“Reforma al Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 37188 del 8 de mayo de 2012”

Artículo 1°- Refórmense los artículos 25 y 70 del Decreto Ejecutivo N° 37188, para que en adelante se lean así:

“Artículo 25. Del Uniforme de la Policía de Fronteras. Los funcionarios policiales de la escala básica, ejecutiva o superior de la Policía de Fronteras, utilizarán los uniformes clasificados en el presente reglamento como A1, A2 y A3, salvo en sus insignias distintivas en las que tendrá la leyenda “Policía de Fronteras””

“Artículo 70: Vigencia: Rige a partir del 01 de enero del 2013.”

Artículo 2°- Modifíquese el número del transitorio único para que pase a ser el transitorio primero y adiciónese un transitorio segundo al Decreto Ejecutivo N° 37188, que dirá así:

“Transitorio segundo: El Reglamento de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N°32342 del 18 de febrero del 2005 y sus reformas, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.”

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 13888.—Solicitud N° 4494.—C-25400.—(D37215-IN2012077257).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 618-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política; y el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012 del 2 de diciembre de 2011; y el Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha recibido formal invitación por parte de la “*Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT*”, para que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, participe en la “*Reunión del Consejo UIT 2012*”, del 04 al 06 de julio del presente año, en la sede de la UIT, ciudad de Ginebra Suiza, en virtud del traslado del Viceministerio de Telecomunicaciones a este Ministerio. Así mismo, se aprovecha la visita del Ministro para coordinar reuniones en Madrid, España, los días 07 al 10 de julio de 2012.

2.- Que es de especial interés del Ministerio, que el señor Ministro José Alejandro Cruz Molina, asista a estas actividades, para establecer lazos de cooperación con otras instituciones vinculadas al sector telecomunicaciones, y coordinar acciones de colaboración para la implementación de proyectos vinculados con la reducción de la brecha digital e innovación y el acuerdo social digital, promovido por el Gobierno de la República.

POR TANTO:

ACUERDA:

Primero: Autorizar al señor José Alejandro Cruz Molina, cédula de identidad tres - cero ciento noventa y dos – cero trescientos nueve; Ministro de Ciencia y Tecnología, para que represente al país y participe en la “*Reunión del Consejo UIT 2012*” los días 04 al 06 de julio del presente año, en la sede de la UIT, ciudad de Ginebra Suiza. Y, visite a la empresa Telefónica, en Madrid, España, los días del 07 al 10 de julio de 2012.

Segundo: Los gastos correspondientes al boleto aéreo, hospedaje, alimentación y transporte local, de los días 02 al 06 de julio del año en curso serán cubiertos por *La Unión Internacional de Telecomunicaciones*. Los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación, transporte local e impuestos de salida de los días del 7 al 10 de julio del año en curso, y seguro de viaje del 02 al 10 de julio del año en curso, los cubrirá el Ministerio de Ciencia y Tecnología por medio de la Subpartida 10503 del Programa 893- “*Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico*”, los cuales se realizarán por reintegro a su regreso al país.

Tercero.- Que desde las 14:01 horas del 02 de julio del dos mil doce hasta las 23:59 horas del 08 de julio de ese mismo año, se encarga la cartera de Ciencia y Tecnología a la señora Mayi Antillón Guerrero, cédula de identidad uno - quinientos cincuenta - quinientos treinta y cinco,

Ministra de Economía, Industria y Comercio; y de las 00:00 horas del 09 de julio del dos mil doce hasta las 17:59 horas del 10 de julio del año en curso, se nombra Ministro a.i. de Ciencia y Tecnología a Keilor Rojas Jiménez, cédula de identidad dos -quinientos catorce - novecientos cuarenta y cuatro, Viceministro de Ciencia y Tecnología.

Cuarto. - Rige a partir del 14:01 horas del 02 de julio del dos mil doce hasta las 17:59 horas del 10 de julio del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintisiete de junio del año dos mil doce.

PUBLIQUESE,

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15338.—Solicitud N° 34400.—C-28200.—(IN2012076063).

ACUERDO N° 613-P

18 de junio de 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo que establecen el artículo 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley No. 7638 de 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I:

Designar a la señora **ANABEL GONZALEZ CAMPABADAL**, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Tegucigalpa, Honduras, partiendo a las 06:15 horas del 28 de junio y regresando a las 21:05 horas del 29 de junio de 2012, con el objeto de efectuar las acciones de coordinación ministerial necesarias para concluir la preparación requerida para llevar a cabo el acto oficial de firma del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, y de participar en el acto propiamente dicho junto con la Presidenta de la República, otros funcionarios de gobierno y varios diputados de la Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa. La participación en estas actividades es de la mayor importancia, ya que el Acuerdo de Asociación forma parte de las acciones desarrolladas por el Ministerio para ampliar y consolidar la plataforma de Comercio Exterior y es uno de los objetivos del sector establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. La Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, crear nuevos empleos y mantenerlos. El Acuerdo fortalecerá la plataforma comercial del país al garantizar un acceso privilegiado al segundo mercado más importante para nuestras exportaciones. Dotará al país de una herramienta de primer orden y de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; y permitirá continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su exitosa inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

El acto oficial de firma marcará la culminación de un extenso camino y el alcance de un objetivo de larga data de la agenda de política comercial del país. Al finalizar esta etapa, iniciarán los procesos internos de aprobación legislativa, ratificación e implementación en todos los países. Estos serán los últimos pasos para lograr concretar y operativizar los resultados de esta negociación y para poder poner el instrumento en vigencia. El acto de firma estará precedido de una serie de reuniones preparatorias dirigidas a organizar y coordinar con las partes involucradas todos los detalles necesarios para materializarlo. Entre otros aspectos, se trabajará en los detalles para completar el proceso de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana y en otros compromisos de integración regional que, como este, se encuentran establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Asimismo, se llevarán a cabo reuniones de los diputados que conforman la delegación oficial -quienes tendrán a cargo la labor de analizar, discutir y aprobar el acuerdo- con autoridades europeas y regionales que también tendrán responsabilidades en esta fase.

Artículo II:

Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos del convenio COMEX-PROCOMER-BCIE, el adelanto por ese concepto asciende a \$271, 20 (doscientos setenta y uno con 20/100 dólares), sujeto a liquidación. El transporte aéreo también será cubierto con recursos del precitado convenio. Se le autoriza a realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a Internet, y hacer escala en El Salvador por conexión. También para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, según el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo III:

En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, a partir de las 06:15 horas del 28 de junio y hasta las 21:05 horas del 29 de junio de 2012.

Artículo IV:

Rige desde las 06:15 horas del 28 de junio y hasta las 21:05 horas del 29 de junio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 32182.—C-39950.—(IN2012076064).

ACUERDO N° 612-P

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor Álvaro Ramos Chaves, cédula de identidad 1-1192-165, como Viceministro de Hacienda, encargado de Ingresos, a partir del tres de julio del dos mil doce.

ARTICULO SEGUNDO: Rige a partir del tres de julio del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10683.—C-7050.—(IN2012076071).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO

N° 19-AC-MEP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981, Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP y de los artículos 1, 3, y 5 del Reglamento General del CONESUP No. 29631-MEP, del 18 de junio de 2001.

Considerando:

ÚNICO: Mediante oficio CNR-003-12, de fecha 26 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) informa que en la sesión N° 01-2012, celebrada el día 24 de enero de 2012, tomó el siguiente acuerdo: “Artículo 7, inciso b). CONESUP-SA-011-2012, la Dirección Ejecutiva del CONESUP informa que el día 29 de enero vence el nombramiento de los representantes titulares y alterno de CONARE ante ese Consejo. SE ACUERDA EN FIRME designar al Dr. Álvaro Enrique Mora Espinoza, portador de la cédula de identidad N° 1-621-046 y funcionario de la Universidad Nacional, como representante titular de CONARE ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) a partir del 30 de enero de 2012 y hasta el 29 de enero de 2014. Asimismo, SE ACUERDA definir la representación alterna ante esa instancia en una próxima sesión del CONARE”.

Por tanto,

ACUERDAN

Artículo 1º- Dese por reelegido el señor Álvaro Enrique Mora Espinoza, portador de la cédula de identidad N° 1-621-046, mayor, Doctor en Derecho Administrativo, como Representante Titular del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y por el plazo legal correspondiente de dos años.

Artículo 2º- El presente acuerdo rige a partir del 30 de enero del 2012 y por el período legal correspondiente, que vence el 29 de enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 14542.—Solicitud N° 19718.—C-20680.—(IN2012076409).

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO EJECUTIVO DM-FP-1412-12

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley No 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973” Ley General de Salud”.

CONSIDERANDO:

1º- Que del 1 al 4 de octubre del 2012, la Universidad de Costa Rica, representada por la Vicerrectoría de Investigación, la Escuela de Medicina, la Escuela de Nutrición y el Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), en conjunto con la Red Latinoamericana de Nutrigenómica, realizarán en nuestro país el “Congreso Internacional de Nutrigenómica - INCON 2012”.

2º- Que dicho “Congreso Internacional de Nutrigenómica - INCON 2012”, se considera de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirá, tanto a Profesionales de las Ciencias de la Salud, del sector público y del sector privado del país y diferentes países, como a población que trabaja directamente o tiene interés en los temas derivados de la Nutrigenómica.

3º- Que las actividades a realizarse durante el “Congreso Internacional de Nutrigenómica - INCON 2012”, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, ya que Costa Rica es un país a la vanguardia en temas de salud y educación, como medio para el disfrute de condiciones de vida óptimas para la población y a la vez reunir a profesionales de diferentes países, lo que permite dimensionar el aprendizaje desde una base intercultural y transdisciplinaria.

4º- Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional el “Congreso Internacional de Nutrigenómica - INCON 2012”.

POR TANTO,

ACUERDAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL
“CONGRESO INTERNACIONAL DE NUTRIGENÓMICA - INCON 2012”,**

Artículo 1.- Se declara de interés público y nacional, la actividad que llevará a cabo la Universidad de Costa Rica, representada por la Vicerrectoría de Investigación, la Escuela de Medicina, la Escuela de Nutrición y el Instituto de Investigaciones en Salud (INISA), en conjunto con la Red Latinoamericana de Nutrigenómica realizarán en nuestro país el “Congreso Internacional de Nutrigenómica - INCON 2012”, que tendrá lugar en Costa Rica del 1 al 4 de octubre de 2012.

Artículo 2.- Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—(IN2012076382).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 189-2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 545-2010 de fecha 27 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2010; a la empresa **SMC COSTA RICA DIVISIÓN S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-392912, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II. Que mediante documento presentado el día 22 de mayo de 2012, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **SMC COSTA RICA DIVISIÓN S. R. L.**, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a la actual clasificación como industria procesadora de exportación, además se le considere empresa de servicios, así como también la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **SMC COSTA RICA DIVISIÓN S. R. L.**, y con fundamento en las consideraciones técnica? y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 62-2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N°7210, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley,

Por Tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 545-2010 de fecha 27 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2010, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

“1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **SMC COSTA RICA DIVISIÓN S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-392912 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de dispositivos, instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, o veterinaria, y demás aparatos electromédicos, eléctricos y sus accesorios, aparatos para pruebas visuales y sus partes, accesorios y componentes, así como en brindar servicios de mantenimiento, reparación, modificación y rediseño de moldes y herramientas.”

“5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus productos y sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.”

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 07 trabajadores, a más tardar el 01 de octubre de 2011. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de mayo de 2012, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de US \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de mayo de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 39,05%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de octubre de 2011. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que atañe a su actividad como industria procesadora de exportación, las

proyecciones de área de techo industrial, y en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, las proyecciones de ventas, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial y de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora de exportación, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida, y en lo que respecta a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 545-2010 de fecha 27 de setiembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2010.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2012076026).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 4608-M-2012.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas quince minutos del veinte de junio de dos mil doce. Exp. 030-S-2012.

Diligencias de cancelación de credencial de la señora Ana María Leiva Lázaro, regidora suplente del Concejo Municipal de Alajuelita, provincia San José, por incurrir, presuntamente, en la causal dispuesta en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

RESULTANDO

1.- Por oficio SM-Of-010-12 del 26 de enero de 2012, recibido en la Secretaría del Tribunal a las 11:10 horas del 27 de enero de 2012, la señora Emilia Martínez Mena, secretaria *a.i.* del Concejo Municipal de Alajuelita, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria número 89, celebrada el 3 de enero de 2012, en el que se decidió trasladar el caso de la señora Ana María Leiva Lázaro, para que fuera analizado por esta Magistratura, a efecto de que se valorara la procedencia de cancelar su credencial como regidora suplente de ese cantón; lo anterior en virtud de no haberse presentado a las sesiones de ese cuerpo colegiado en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 3 de enero de 2012, inclusive (folio 1).

2.- En auto de las 08:40 horas del 16 de febrero de 2012, cuya notificación se tramitó a través de la empresa Correos de Costa Rica S.A., se confirió audiencia a la señora Leiva Lázaro de la gestión del Concejo Municipal de Alajuelita, para que, dentro del término de ocho días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara conveniente a sus intereses (folios 2 a 4).

3.- La empresa Correos de Costa Rica S.A. devolvió a este Tribunal el auto indicado en el resultando anterior sin notificar, debido a que fue imposible localizar a la señora Ana María Leiva Lázaro (folios 4, 6 y 23).

4.- Por auto de las 11:35 horas del 29 de marzo de 2012, se ordenó a la Oficialía Mayor Electoral del Registro Civil que remitiera la certificación del último domicilio registral de la señora Leiva Lázaro, lo cual fue atendido mediante oficio DEL-0548-2012 del 30 de marzo de 2012 (folios 24 a 28).

5.- Con auto de las 14:10 horas del 12 de abril de 2012, el Tribunal procedió a comunicar la resolución de las 08:40 horas del 16 de febrero de 2012 en el Diario Oficial La Gaceta, debido a que la dirección en que se practicó la notificación y la certificada por el Departamento Electoral resultaron ser la misma (folios 29 a 34).

6.- La señora Ana María Leiva Lázaro, regidora suplente del cantón Alajuelita, provincia San José, no contestó la audiencia conferida por resolución de las 08:40 horas del 16 de febrero de 2012.

7.- En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se estiman como debidamente demostrados los siguientes:

a.) La señora Ana María Leiva Lázaro, cédula 1-1336-0842, fue electa regidora suplente del cantón Alajuelita, provincia San José, de acuerdo con lo declarado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución 2055-E11-2010 de las 08:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 07 a 20).

b.) La señora Leiva Lázaro fue postulada por el partido Movimiento Libertario (folio 22).

c.) La señora Ana María Leiva Lázaro, regidora suplente del Concejo Municipal de Alajuelita, no se presentó a las sesiones ordinarias ni extraordinarias de ese órgano colegiado en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2011 y el 3 de enero de 2012 (folio 01).

d.) La señora Leiva Lázaro fue debidamente notificada, en los términos del artículo 10.d) del Código Electoral, mediante publicación de edicto en La Gaceta número 100 del 24 de mayo de 2012, del proceso de cancelación de credenciales seguido en su contra y no contestó la audiencia conferida en la resolución de las 08:40 horas del 16 de febrero de 2012 (folios 4, 6, 23, 29 y 34).

e.) El candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Movimiento Libertario para el cantón Alajuelita, provincia San José, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Luis Fernando Solís Mesén, cédula 1-0359-0321 (folios 21, 22 y 36).

II.- Hechos no probados. Ninguno que interese para resolver este caso.

III.- Sobre el fondo: El Código Municipal dispone, en su artículo 24.b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses; disposición aplicable a los regidores suplentes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado cuerpo normativo. Así, al haber quedado demostrado en autos que la señora Ana María Leiva Lázaro no se ha presentado a las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita por más de dos meses, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta, dado que se le concedió audiencia por ocho días hábiles para que justificara sus ausencias o manifestara lo que estimara más conveniente a sus intereses, sin que aportara al expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiera colegirse que sus ausencias estuvieran de algún modo justificadas.

IV.- Sustitución de la regidora suplente Ana María Leiva Lázaro. Al cancelarse la credencial de la señora Leiva Lázaro, se produce una vacante entre los regidores suplentes de la Municipalidad del cantón Alajuelita, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de éstos para ejercer el cargo, y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.”*. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (a regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Cabe resaltar que la citada norma del actual Código Electoral no modifica o deroga en forma tácita la regla dispuesta en el artículo 25.d) del Código Municipal (como sí sucede respecto del inciso c) de ese artículo, en lo atinente a los regidores propietarios) sino que más bien la complementa, toda vez que el inciso d) del numeral 25 del Código Municipal establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones “*Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección.*”.

Así las cosas, al haber tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del partido Movimiento Libertario, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Luis Fernando Solís Mesén, cédula 1-0359-0321, se le designa como regidor suplente en el Concejo Municipal de Alajuelita. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016.

POR TANTO

Cancélese la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Alajuelita, provincia San José, que ostenta la señora Ana María Leiva Lázaro. Para sustituirla se designa al señor Luis Fernando Solís Mesén, cédula 1-0359-0321, quien ocupará el último lugar de la lista de regidores suplentes de la respectiva fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en que finaliza el presente período constitucional. Contra esta resolución cabe recurso de reconsideración, a presentarse en el plazo de tres días, contado a partir del día siguiente a la comunicación de este fallo. Notifíquese y, una vez que adquiera firmeza, publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—O. C. N° 15984.—Solicitud N° 2603-12.—C-139120.—(IN2012074502).

N.º 4998-M-2012.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas veinte minutos del dos de julio de dos mil doce. Exp.194-Z-2012.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica suplente del distrito Colima, cantón Tibás, provincia San José, que ostenta la señora Carmen María Arce Martínez.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio del 27 de junio de 2012, recibido en la Secretaría de este Despacho ese mismo día, la señora Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal de Tibás, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria n.º 112 del 26 de junio de 2012, en el que se conoció de la renuncia formulada por la señora Carmen María Arce Martínez a su cargo de síndica suplente del distrito Colima, cantón Tibás, provincia San José. Asimismo, se remitió copia certificada de la carta de renuncia de la señora Arce Martínez (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Rodríguez Chaverri**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: **a)** que la señora Carmen María Arce Martínez fue electa síndica suplente del distrito Colima, cantón Tibás, provincia San José (ver resolución n.º 0256-E11-2011 de las 9:00 horas del 11 de enero de

2011, “*Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Tibás de la provincia de San José, para el periodo legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis*”, folios 4 a 9); y, **b)** que el Concejo Municipal de Tibás, en sesión ordinaria n.º 112 del 26 de junio de 2012, conoció de la renuncia formulada por la señora Arce Martínez al cargo de síndica suplente (folio 1).

II.- Sobre el fondo: De la relación de los hechos que se han tenido por acreditados y con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en punto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 *ibídem*, inciso c), dispone que es causal para cancelar la credencial del regidor la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo y al constatarse en el expediente que la Municipalidad de Tibás conoció de la renuncia formulada por la señora Arce Martínez, lo procedente es cancelar su credencial de síndica suplente.

No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, dichas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “*Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente*”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido.

POR TANTO

Cancelése la credencial de síndica suplente del distrito Colima, cantón Tibás, provincia San José, que ostenta la señora Carmen María Arce Martínez, cédula de identidad n.º 1-0601-0806. Notifíquese a la señora Arce Martínez y al Concejo Municipal de Tibás. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—O. C. N° 15984.—Solicitud N° 2603-12.—C-63940.—(IN2012074503).

N.º 5078-E8-2012.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas dos minutos del cuatro de julio de dos mil doce. Exp 459-E-2011.

Consulta formulada por el partido Liberación Nacional sobre diversos aspectos relativos a la liquidación de gastos por concepto de capacitación y organización política.

RESULTANDO

1. En escrito de fecha 26 de octubre de 2011, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 01 de noviembre de 2011, el señor Antonio Calderón Castro y la señora Alicia Fournier Vargas, por su orden, Secretario General y Tesorera Nacional del partido Liberación Nacional, formularon consulta sobre diversos aspectos relativos al tema de la liquidación de gastos de capacitación y organización política, elaborando su planteamiento en cinco partes independientes que se transcribirán *infra* para una mejor comprensión (folios 01 a 04).

En la primera parte de su consulta, relacionada con la aplicación del artículo 52, inciso p) del Código Electoral, solicitan aclarar:

“a. ¿Los temas que puede abarcar el Partido Liberación Nacional, para realizar sus capacitaciones, corresponde a los establecidos únicamente en este artículo? O bien el Partido Político, podrá sugerir algún otro tema?

b. ¿En el tema de participación política, puede el Partido Político, capacitar en temas electorales a miembros de mesa, fiscales de mesa, fiscales generales para procesos electorales internos y nacionales?

c. ¿Cuándo se habla entre otros, a qué temas específicamente se refiere el artículo?”.

En su segundo planteamiento, vinculado con lo dispuesto en el artículo 93, inciso b) del Código Electoral, inquieren:

“a. ¿Capacitación técnica son cursos especializados que el Partido Político, puede pagar a funcionarios (as) permanentes de actualización apegados a las funciones que desempeñan dentro del Partido?

b. ¿Los insumos a que se refiere este inciso, incluye pagos a los instructores, viáticos (hospedaje, alimentación, transporte, pago por servicios profesionales) para instructores y en casos especiales (hospedaje, alimentación y transporte) para participantes de zonas alejadas?

c. ¿El salario de un funcionario(a) del PLN, que se dedique exclusivamente a trabajar la logística de las capacitaciones, puede ser parte de los gastos de capacitación?”.

En la tercera parte de su consulta, relativa al contenido del artículo 59 del “Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos”, cuestionan lo siguiente:

“a. El contador público autorizado certifica la participación paritaria por género de una capacitación, pero por ejemplo ¿qué pasa si el Partido Político invita igual cantidad de hombres e igual cantidad de mujeres y el día de la capacitación no se cuenta con la paridad?, porque llegaron menos hombres que mujeres o a la inversa. En ese caso, ¿perdería el partido político liquidar los gastos realizados en logística e insumos como gastos de capacitación, habiendo ya financiado la capacitación?

b. De acuerdo con este artículo, se interpreta que si el contador público debe certificar la participación paritaria por género, el Partido Político no puede hacer capacitaciones dirigidas exclusivamente a mujeres? como por ejemplo realizar un taller "liderazgo político de las Mujeres en la política", entre otros.

c. El contador público certifica la participación paritaria por género durante la actividad? o certifica la invitación paritaria que se realice a la hora de hacer la convocatoria?

d. La certificación que hace el contador público para garantizar la participación paritaria por género, de acuerdo al artículo es un requisito para presentar en periodo no electoral. Durante el periodo electoral, si el partido organiza una capacitación, se le exime de presentar una certificación que garantice la participación paritaria por género?

e. Existe una lista de temas de cursos, talleres o seminarios que los partidos puedan desarrollar en sus capacitaciones o bien los temas son propuestos por el mismo partido. Si es así, como se garantiza el Partido Político que al proponer un tema, este será aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de los gastos de capacitación? Antes de realizar toda la organización, logística e insumos para la actividad.

f. Pueden los Partidos Políticos, hacer cursos, O capacitaciones virtuales? Pensando en que los temas o módulos se desarrollen virtualmente y utilizar un mecanismo de evaluación presencial?”.

En el cuarto segmento de su consulta, relacionado con el punto n° 92 del Anexo n° 1 del reglamento citado, preguntan de manera específica:

“a) Cuándo se refiere a programa de becas, específicamente a qué tipo de becas se refiere este artículo? Podrían ser becas para funcionarios permanentes de la agrupación política y para miembros de las estructuras partidarias?”

b) Puede el Partido Político utilizar los recursos de capacitación para formación y capacitación en temas de financiamiento político a los tesoreros y tesoreras cantonales del Partido, durante el periodo no electoral y durante el periodo electoral?”.

Finalmente, en el quinto tópico, relativo a gastos de organización en el período no electoral, solicitan aclarar:

“¿Es factible que dentro de los gastos de organización en el periodo no electoral, los partidos políticos, puedan confeccionar signos externos, como banderas, calcomanías, entre otros para uso propio de los militantes del Partido?”.

2. En escrito presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 24 de mayo de 2012, el señor Bernal Jiménez Monge, Presidente de esa agrupación política, solicitó la pronta respuesta a la gestión incoada (folios 05 a 09).
3. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley;

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- Admisibilidad de la gestión consultiva: El artículo 102 inciso 3) de la Constitución Política concede al Tribunal Supremo de Elecciones la potestad de interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones constitucionales y legales referidas a la materia electoral.

A nivel legal el desarrollo del mandato constitucional preceptúa en los incisos c) y d) del numeral 12 del Código Electoral, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones.

Al TSE le corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Constitución, este Código y demás leyes, lo siguiente: (...)

c) Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, y sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Constitucional en materia de conflictos de competencia, las disposiciones constitucionales y las demás del ordenamiento jurídico electoral, de oficio o a instancia del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada en el diario oficial La Gaceta y se comunicará a todos los partidos políticos.

d) Emitir opinión consultiva a solicitud del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos o de los jefes de los entes públicos que tengan un interés legítimo en la materia electoral. Cualquier particular también podrá solicitar una opinión consultiva, pero en este caso quedará a criterio del Tribunal evacuarla, si lo considera necesario para la correcta orientación del proceso electoral y actividades afines. Cuando el Tribunal lo estime pertinente, dispondrá la publicación de la resolución respectiva.”.

Según lo dispuesto por el inciso d) de esa previsión normativa, el Órgano Electoral podrá emitir opinión consultiva a solicitud del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos que tengan un interés legítimo en la materia electoral o de cualquier particular. Conforme a la normativa expuesta, este Tribunal procede a evacuar la consulta formulada por los tres integrantes del Comité Ejecutivo del partido Liberación Nacional.

II.- Sobre el fondo. Para una adecuada comprensión y análisis de lo aquí dispuesto, es necesario aclarar que en esta materia resulta impropio emitir una opinión consultiva de manera concreta y particular sobre gastos específicos y especiales ya que éstos podrían ser eventualmente liquidados ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, cuya resolución es susceptible de ser revisada ante esta jurisdicción electoral. De conformidad con esa premisa, debe entenderse que los criterios se emiten de manera genérica.

En el caso concreto, los cinco segmentos que integran la consulta serán respondidos de manera independiente y secuencial, tal cual han sido planteados. En aquellas partes en que, por su contenido, algunas de las preguntas tengan vinculación entre sí, se atenderán en un mismo apartado si ello resulta conveniente para otorgar mayor claridad a la respuesta.

1) En torno a las interrogantes contenidas en el primer segmento de la consulta, vinculadas con la aplicación del artículo 52, inciso p) del Código Electoral.

El artículo 52 inciso p) del Código Electoral, al que hace referencia la agrupación política interesada y en torno al cual están vinculadas sus interrogantes, señala:

“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos.

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

(...) p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.”.

En este caso, tomando en consideración que las preguntas **a)** y **c)** de este ítem están vinculadas entre sí, se atenderán en una respuesta única. La pregunta identificada como **b)**, será abordada posteriormente.

1.a) ¿Los temas que puede abarcar el Partido Liberación Nacional, para realizar sus capacitaciones, corresponde a los establecidos únicamente en este artículo o bien el Partido Político, podrá sugerir algún otro tema? y;

1.c) ¿Cuándo se habla “entre otros”, a qué temas específicamente se refiere el artículo?

De previo a abordar las interrogantes planteadas es importante señalar que en sus precedentes este Tribunal ha establecido la relevancia y significado democrático que posee la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos y, entre éstos, los gastos de capacitación y organización política. Así, en resolución n° 3146-E-2000 de las 08:05 horas del 08 de diciembre de 2000, dispuso:

“6.- Una de las motivaciones centrales que tuvo la Asamblea Legislativa para disponer la última reforma que sufriera el artículo 96 constitucional, fue permitir que la contribución estatal a los partidos políticos no sólo se destinara a sufragar los gastos coyunturales que deriven de los procesos electorales, sino también los de naturaleza permanente que demande la organización partidaria y la capacitación de sus miembros, en orden a promover a los partidos como entes permanentes que vivifiquen la democracia costarricense y que sirvan como instrumentos básicos para la participación política y no simples maquinarias electorales (...) La diversa naturaleza de ambos tipos de gastos, en punto a su transitoriedad o permanencia, la evidenciaba este Tribunal en su resolución n°. 1257-P-2000 del 16 de junio del año en curso: "Antes de la reforma constitucional dispuesta a través de Ley N° 7675 de 2 de julio de 1997, la contribución estatal a los partidos políticos se limitaba a la financiación de los gastos en que éstos incurrieran en los procesos de elección de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a partir de tal enmienda, se previó que dichos recursos públicos se destinarían también a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política, de conformidad con los porcentajes que a cada partido corresponde fijar, fortaleciendo con ello la vocación de permanencia de este tipo de entidades (...)

Corresponde al Tribunal velar por el cumplimiento de tal mandato, no sólo por su condición general de organizador, director y vigilante de los actos relativos al sufragio (art. 99 constitucional), sino también porque el pago de la contribución estatal está supeditada a que se comprueben ante él los gastos justificables (inciso 4° del mismo numeral 96 de la Constitución y artículo 177 del Código Electoral); y tal justificabilidad depende, entre otros factores, de que una parte de tales recursos públicos sea efectivamente destinada a sufragar los costos de organización y capacitación, en la proporción que los propios partidos hayan decidido anticipadamente.” (el subrayado no pertenece al original).

Sobre este mismo tema, mediante sentencia n° 1257-P-2000 de las 13:50 horas del 16 de junio de ese mismo año, este Colegiado subrayó:

“ II.- Como lo hemos dejado ya asentado, de conformidad con el texto vigente del inciso 1) del artículo 96 constitucional, la contribución estatal a los partidos políticos no puede destinarse exclusivamente a costear las campañas electorales, sino que debe emplearse concomitantemente para financiar los gastos de organización partidaria y capacitación de los militantes, que no son de naturaleza transitoria, según los porcentajes que racionalmente fijen los partidos para cada uno de esos rubros, en ejercicio de su poder de autorregulación.

(...) Es necesario aclarar, por último, que el porcentaje destinado a "capacitación" debe estar adecuadamente diferenciado de los demás rubros. Igualmente, que no cabe incluir en el mismo las actividades específicas de formación o preparación de fiscales y miembros de juntas electorales durante el proceso electoral, las que en realidad se vinculan con el tema de "organización", como bien lo determina el artículo 2° del Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos (promulgado por el Tribunal bajo el n° 6-97 del 5 de junio de 1997). Las actividades de capacitación que merecen tal consideración diferenciada de los gastos de organización y proceso electoral, se relacionan más bien con la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc., que le permitan a los militantes incrementar su formación política, en el ámbito técnico o ideológico-programático, y que trascienden la época electoral.” (el subrayado no pertenece al original).

Resulta necesario subrayar, para efectos de la presente consulta que, a nivel legal, además del artículo 52, de parcial cita, diversas disposiciones del Código Electoral desarrollan los preceptos del mandato constitucional; entre ellas, los artículos 89, 92 y 93 que resultan de relevancia en este análisis y, por su particular interés, el numeral 33 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante RFPP), que señalan:

“ARTÍCULO 89.- Contribución del Estado.

De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales para las elecciones para la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, así como satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en período electoral y no electoral.” (el subrayado no pertenece al original).

“ARTÍCULO 92.- Clasificación de gastos justificables.

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los siguientes:

a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada.

b) Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política.” (el subrayado no pertenece al original).

“ARTÍCULO 93.- Gastos de capacitación y organización política.

Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:

a) Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.

b) Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo.

c) Divulgación: comprende las actividades por medio de las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Incluye los gastos que se generen en diseñar, producir y difundir todo tipo de material que sirva como herramienta de comunicación.

d) Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: se refieren a las actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar y analizar la información de interés para el partido; confeccionar padrones partidarios; realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional o internacional, así como realizar sondeos de opinión.

Lo anterior sin perjuicio de que vía reglamento se regulen nuevas situaciones que se enmarquen dentro del concepto comprendido por gastos justificables en la presente Ley.” (el subrayado no pertenece al original).

Por su especial interés, el artículo 33 del RFPP señala:

“Artículo 33.- Gastos reconocibles.

1. Para el reconocimiento de los gastos liquidados por los partidos políticos con cargo a la contribución estatal, prevalecerá el principio de comprobación del gasto.

2. Para efecto de las actividades permanentes, serán reconocidos como parte de la contribución estatal, los gastos de los partidos políticos por concepto de capacitación y organización política, incluidos los rubros relacionados con actividades de divulgación, censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión.

3. Para el proceso electoral, además de los gastos señalados en el párrafo anterior, también serán reconocidos los gastos de los partidos políticos destinados a las siguientes actividades: propaganda, producción y distribución de signos externos, manifestaciones, desfiles u otras actividades en sitios públicos y actividades de carácter público en sitios privados, así como los gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos dirigidos a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral; siempre que estos gastos se hayan producido durante el periodo indicado en el inciso a) del artículo 92 del Código Electoral.

4. Estos rubros se deberán entender de conformidad con las definiciones establecidas en el Código Electoral y las que, sobre ese particular, dicte el Tribunal Supremo de Elecciones por vía reglamentaria, de acuerdos o de criterios interpretativos, incluyendo los contenidos en sus pronunciamientos en casos sometidos a su conocimiento, en virtud de consultas e impugnaciones o de interpretación oficiosa.” (el subrayado no pertenece al original).

En punto a los extremos de la consulta formulada, este Colegiado es del criterio que, de la interpretación sistemática de la disposición contenida en el inciso p) del artículo 52 del Código Electoral, armonizada integralmente con el acervo normativo electoral, se desprende que en el diseño elaborado por el legislador no se ha pretendido establecer o definir una lista taxativa de gastos considerados como redimibles por concepto de capacitación, sino que se orienta, más bien, a señalar los parámetros que servirán al intérprete para definir si los rubros sometidos a su conocimiento son asimilables a los supuestos de hecho autorizados en sentido amplio. Vista la estructura jurídica y el contenido de la norma no se obtiene una regulación restrictiva ni exhaustiva de los temas sujetos a capacitación, sino que otorga la posibilidad a las agrupaciones políticas de abordar temas de su específico interés contemplando materias o tópicos adicionales a los sugeridos.

De conformidad con lo expuesto y en atención al principio de autorregulación partidaria, esta Magistratura estima que, con los límites y condiciones que la normativa y jurisprudencia han delineado, los partidos políticos gozan de amplia autonomía para regular su funcionamiento interno; lo que puede aplicarse, sin apremio alguno, al campo de la toma de decisiones relacionadas con los contenidos de esas actividades de formación, siempre que del detalle que los respalda se desprenda que el tema abordado resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en nuestro sistema democrático. Ello implica que debe propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política y estar dirigida a incrementar la formación política, en el ámbito técnico o en el ideológico-programático de los militantes de la agrupación, tal como se indicó en la resolución 1257-P-2000, de previa cita, que delimitó bajo ese parámetro las actividades de capacitación que merecen tal consideración.

La información que aporten las agrupaciones para lograr establecer ese vínculo y para demostrar, con la certeza requerida, que esos desembolsos efectivamente se hicieron, resulta fundamental para otorgar la aprobación del gasto, todo lo cual se valorará en cada caso.

1.b) ¿En el tema de participación política, puede el Partido Político capacitar en temas electorales a miembros de mesa, fiscales de mesa, fiscales generales para procesos electorales internos y nacionales?

El objeto sustancial de la consulta ya ha sido materia de análisis e interpretación por parte de este Estrado.

En efecto, este Tribunal es del criterio que de la interpretación sistemática de las disposiciones analizadas no se obtiene ni se verifica una restricción concreta a las agrupaciones políticas para realizar actividades de formación o preparación, en temas electorales, a miembros de mesa o fiscales de mesa y generales, en los contextos señalados. No obstante, tal como se expuso en el precedente jurisprudencial que emana de la resolución n° 1257-P-2000, de previa cita, no cabe incluir esas actividades específicas como rubros correspondientes a “capacitación”, dado que éstas se vinculan con el tema de “organización política”.

Así fue recogido por el numeral 92 del Anexo n° 1, correspondiente al Manual de Cuentas del RFPF, que sobre el tema planteado establece expresamente:

“92. GASTOS DE CAPACITACIÓN.

Se carga con el monto de los gastos que se relacionan con la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc., diferenciándose de aquellos que se refieren a las actividades específicas de formación o preparación de fiscales y miembros de juntas electorales durante el proceso electoral, que corresponden a gastos de organización.” (el subrayado no pertenece al original)

Ahora bien, este Tribunal estima que nada obsta para que un partido político efectúe la liquidación de éstos gastos como rubros de organización tanto en período electoral como no electoral, en virtud de que son actividades que por su naturaleza están orientadas a fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales, lo que resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 93 inciso a) del Código Electoral; claro está, siempre que la documentación presentada dentro de los plazos legales reúna los requisitos establecidos y que los elementos de juicio revelen, con la certeza requerida, que esos desembolsos efectivamente se hicieron. En tal caso, debe tenerse presente lo dispuesto por este Colegiado en resolución n° 4877-E8-2010 del 13 de julio del 2010, que en lo que interesa indicó:

“En principio, los gastos de capacitación y organización permanente se deben liquidar, trimestralmente, con cargo a la reserva prevista en la nueva legislación de conformidad con el porcentaje definido estatutariamente por los partidos para tal efecto, salvo los que se generen durante el período electoral, que se liquidan contra la reserva establecida para gastos electorales.” (el subrayado no pertenece al original).

Lo dispuesto en ese pronunciamiento es acorde con lo señalado en el artículo 33 inciso 3) del RFPF, de previa cita, que así lo orienta. En ese contexto, los gastos provenientes de esas actividades habrán de liquidarse contra la reserva para gastos electorales o contra la reserva de gastos de “organización política” en atención al período correspondiente en que se efectuaron.

2) En torno a las interrogantes referidas al segundo planteamiento, relacionado con el contenido del artículo 93, inciso b) del Código Electoral.

El artículo 93 del Código Electoral, al que hacen referencia los consultantes y sobre el cuál versan sus interrogantes, en lo que interesa señala literalmente:

“ARTÍCULO 93.- Gastos de capacitación y organización política.

Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:

a) Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.

b) Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo (...).”

Las interrogantes correspondientes a este apartado serán abordadas en la secuencia en que fueron presentadas.

2.a) ¿Capacitación técnica son cursos especializados que el Partido Político, puede pagar a funcionarios (as) permanentes de actualización apegados a las funciones que desempeñan dentro del Partido?

En torno a este aspecto en particular, cabe señalar que la redacción de la consulta es ambigua pues de su literalidad se desprenden dos posibles situaciones muy distintas entre sí. Por un lado, parece advertirse que la pregunta se refiere a capacitación técnica contratada e impartida por terceros para actualizar a los funcionarios permanentes de la agrupación y, por otro, que la capacitación técnica sea impartida por los mismos funcionarios permanentes a quienes se pagará con cargo a esa reserva. En ambos escenarios, la capacitación técnica sugerida no es susceptible de liquidación con cargo a la reserva de gastos de capacitación.

En efecto, en cuanto al primero de los escenarios debe señalarse que los egresos en que incurra un partido político por el pago de cursos especializados para actualizar a los funcionarios permanentes de la agrupación, en las funciones que desempeñan dentro de la estructura del partido son, por su naturaleza, de orden administrativo, propios de los gastos de organización regulados en el artículo 93 inciso a) del Código Electoral, de previa cita.

En el segundo de los escenarios, tampoco es factible liquidar los gastos sugeridos a la reserva de capacitación dado que los costos de la contratación de los empleados de partido y, en particular, de aquellos que se dedican exclusivamente a trabajar la logística de las capacitaciones en una agrupación política, son gastos de naturaleza indefectiblemente administrativa, que también son susceptibles de liquidarse contra la reserva correspondiente a organización, tal como lo prevé de manera expresa el numeral 90-0100 del Manual de Cuentas del RFPP.

2.b) ¿Los insumos a que se refiere este inciso, incluye pagos a los instructores, viáticos (hospedaje, alimentación, transporte, pago por servicios profesionales) para instructores y en casos especiales (hospedaje, alimentación y transporte) para participantes de zonas alejadas?

A la luz de la normativa expuesta y, por su naturaleza, los gastos como producto de hospedaje, alimentación, transporte y servicios profesionales, en los contextos señalados, pueden estar asociados a gastos de capacitación y es posible redimirlos contra esa reserva, siempre que del detalle que los respalda se desprenda que el tema abordado resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en

nuestro sistema democrático, lo que implica propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política y estar dirigida a incrementar la formación política, en el ámbito técnico o en el ideológico-programático de los militantes de la agrupación, tal como se indicó en el apartado 1.a. de esta resolución que reiteró bajo ese parámetro la delimitación de las actividades de capacitación que merecen tal consideración.

No debe olvidarse que la información que aporten las agrupaciones para lograr establecer ese vínculo, resulta fundamental para otorgar la aprobación del gasto, todo lo cual se valorará en cada caso, pues la documentación presentada, dentro de los plazos legales, debe reunir los requisitos necesarios y el adecuado tratamiento contable y de respaldo que exige, singularmente, cada una de las partidas.

2.c) ¿El salario de un funcionario(a) del PLN, que se dedique exclusivamente a trabajar la logística de las capacitaciones, puede ser parte de los gastos de capacitación?”.

Tal como se indicó en la respuesta contenida en el apartado 2.a, no es factible liquidar los gastos sugeridos contra la reserva de capacitación dado que los costos de la contratación de los empleados del partido son, por su naturaleza, de orden administrativo y deben liquidarse contra la reserva correspondiente a organización.

3) En torno a las interrogantes contenidas en el tercer planteamiento vinculadas con el contenido del artículo 59 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El artículo 59 del RFPP, al que hacen referencia los consultantes, establece cuanto sigue:

“Artículo 59.- Gastos de capacitación

Para que se reconozcan gastos de capacitación, el partido político deberá aportar un detalle de los cursos, talleres y seminarios que contenga, al menos, el tema, fecha, duración, lugar, nombre de los instructores y lista de asistencia con la firma de las personas participantes.

Para la capacitación durante el período no electoral, el partido político, además de suministrar la información establecida en el párrafo anterior, deberá garantizar la participación paritaria por género, para lo cual acompañará la liquidación respectiva con una certificación emitida por un contador público autorizado, en la que especifique el cumplimiento de este requisito.”.

En virtud de que las preguntas a), b) y c), contenidas en este ítem, están relacionadas entre sí, se atenderán en forma conjunta; las restantes, en el orden secuencial presentado.

3.a) El contador público autorizado certifica la participación paritaria por género de una capacitación, pero por ejemplo ¿qué pasa si el Partido Político invita igual cantidad de hombres e igual cantidad de mujeres y el día de la capacitación no se cuenta con la paridad? porque llegaron menos hombres que mujeres o a la inversa. En ese caso, ¿perdería el partido político liquidar los gastos realizados en logística e insumos como gastos de capacitación, habiendo ya financiado la capacitación?

3.b) De acuerdo con este artículo, se interpreta que si el contador público debe certificar la participación paritaria por género, el Partido Político no puede hacer capacitaciones dirigidas exclusivamente a mujeres? como por ejemplo realizar un taller "liderazgo político de las Mujeres en la política", entre otros.

3.c) ¿El contador público certifica la participación paritaria por género durante la actividad o certifica la invitación paritaria que se realice a la hora de hacer la convocatoria?

A fin de abordar la consulta presentada, resulta indispensable retomar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Electoral, cuya mención resulta fundamental en este tema y que dispone:

“Artículo 103.- Control contable del uso de la contribución estatal

Corresponde al TSE evaluar las liquidaciones que se les presente y ordenar el pago de los gastos de los partidos políticos comprendidos en la contribución estatal.

Para la evaluación y el posterior pago de los gastos reconocidos mediante el control contable de las liquidaciones que presenten los partidos políticos, el TSE tendrá la facultad de sistematizar los procedimientos que mejor resguarden los parámetros de los gastos objeto de liquidación; en ese sentido, podrá realizar revisiones de carácter aleatorio entre partidos o entre determinados rubros de los gastos incluidos en las liquidaciones para constatarlos.

Los partidos políticos garantizarán, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realicen en el rubro de capacitación durante el período no electoral están siendo destinados, en sus montos y actividades, a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, según el inciso p) del artículo 52 de este Código. Para tal fin, deberán acompañar la liquidación respectiva con una certificación emitida por un contador público autorizado, en la que se especifique el cumplimiento de esta norma. Si la certificación no se aportara, el TSE entenderá que el respectivo partido político no cumplió y no autorizará el pago de monto alguno en ese rubro.”.

En lo atinente a las interrogantes formuladas, mediante resolución n° 1677-E8-2012 de las 11:20 horas del 23 de febrero de 2012, a propósito de una consulta en los mismos términos, este Tribunal dio respuesta a estos temas en los siguientes términos:

“Según lo establece la legislación electoral (artículo 103 del Código Electoral), para que los gastos relacionados con las actividades de capacitación puedan ampararse a la contribución estatal, la agrupación política debe acreditar, entre otros aspectos y mediante certificación emitida por un contador público autorizado, que en los eventos correspondientes se respetó el principio de paridad, de suerte que ambos géneros se hayan beneficiado en condiciones de igualdad efectiva. En este sentido, la actividad que se realice sin que el contador público autorizado certifique el cumplimiento de esa condición, traerá como consecuencia ineludible el rechazo del gasto y que este Tribunal no autorice el respectivo reembolso.

Es evidente que la incorporación de la regla de paridad en las actividades de capacitación electoral procura asegurar que en ese tipo de eventos no se excluya ni discrimine a las mujeres, sino que a éstas se les otorguen las mismas oportunidades y espacios de formación que tradicionalmente han tenido los hombres.

Para asegurar ese acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, los partidos deben considerar e invitar a la misma cantidad de hombres y mujeres, lo que habrá de ser certificado por el contador público autorizado con vista de los documentos utilizados para hacer la respectiva convocatoria.

Ahora bien, el gasto será redimible si, habiéndose respetado escrupulosamente ese imperativo de convocatoria paritaria, finalmente se presentan al evento más personas de un sexo que del otro.

Para arribar a esta conclusión es menester considerar que son los propios invitados quienes, a la larga, deciden libremente si asisten o no y, por ende, se trata de un asunto que escapa del control de las agrupaciones políticas.

Entender la cuestión de manera diferente podría provocar una distorsión en la finalidad perseguida por la normativa de cita, ya que en vez de lograr una mayor participación de las mujeres en ese tipo de actividades y que se realicen más eventos de capacitación, los partidos políticos podrían resultar inducidos a no efectuarlos ante la imposibilidad de redimir esos gastos con el aporte estatal, dada la imposibilidad de asegurar la paridad en la asistencia y no solo en la convocatoria. Además, con el fin de lograr el reembolso de esos gastos, los partidos políticos estarían condenados a incurrir en prácticas inconvenientes para sus propios militantes como sería, por ejemplo, impedir el ingreso a la actividad a aquellos participantes que fueran necesarios para alcanzar una presencia paritaria.

El indicado requerimiento de convocatoria paritaria para poder obtener luego el respectivo reembolso con cargo a la contribución estatal se excepciona, únicamente, en dos supuestos: cuando se trate de actividades abiertas a las que se invita a los miembros del partido de manera general y sin cupos preasignados y, por otro lado, de capacitaciones específicamente dirigidas – por su naturaleza y temática– a las mujeres de la agrupación política.”

A la luz de lo expuesto, el contador público autorizado certifica la participación paritaria por género de conformidad con la convocatoria respectiva, para lo que resultará de particular importancia la generación de la documentación probatoria necesaria y suficiente en atención a demostrar el fiel cumplimiento de la norma en busca de garantizar el postulado de igualdad en oportunidades. Las agrupaciones políticas sí están autorizadas a realizar capacitaciones dirigidas exclusivamente a mujeres, en cuyo caso el indicado requerimiento de convocatoria paritaria se excepciona.

3.d) La certificación que hace el contador público para garantizar la participación paritaria por género, de acuerdo al artículo es un requisito para presentar en periodo no electoral. Durante el periodo electoral, si el partido organiza una capacitación, se le exime de presentar una certificación que garantice la participación paritaria por género?

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 párrafo tercero del Código Electoral y del numeral 59 del RFPP, de previa cita, la certificación resulta exigible en torno a las actividades de capacitación celebradas en el período no electoral regulado en el inciso b) del artículo 92 del Código Electoral.

3.e) ¿Existe una lista de temas de cursos, talleres o seminarios que los partidos puedan desarrollar en sus capacitaciones o bien los temas son propuestos por el mismo partido. Si es así, como se garantiza el Partido Político que al proponer un tema, este será aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de los gastos de capacitación? Antes de realizar toda la organización, logística e insumos para la actividad.

Tal como se señaló el apartado 1.a), del diseño elaborado por el legislador no se obtiene una regulación restrictiva ni exhaustiva de los temas sujetos a capacitación o una lista específica de temas a desarrollar, sino que otorga la posibilidad a las agrupaciones políticas de abordar temas de su específico interés contemplando materias o tópicos adicionales a los sugeridos en las normas analizadas *supra*, bajo los términos y condiciones ampliamente analizados en el apartado 1.a. de esta resolución.

3.f) ¿Pueden los Partidos Políticos, hacer cursos o capacitaciones virtuales Pensando en que los temas o módulos se desarrollen virtualmente y utilizar un mecanismo de evaluación presencial?.

Este Tribunal es del criterio que la implementación de tecnologías que potencialicen el espectro de cobertura de las actividades de formación y preparación, no resulta incompatible con

el espíritu de las normas analizadas, por lo que no existe restricción para que una agrupación pueda redimirlos contra la reserva de capacitación, siempre que la información que los respalda reúna los requisitos necesarios y el adecuado tratamiento contable y de respaldo que exige; lo que incluye, la debida acreditación de las actividades, sus costos asociados y participantes.

4) En torno a las interrogantes referidas al cuarto planteamiento, relacionada con el artículo 92 del Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A fin de aportar claridad a la consulta, es importante señalar que el punto 92 del Anexo n° 1 correspondiente al Manual de Cuentas del RFPP, al que hacen referencia los consultantes, establece:

“92. GASTOS DE CAPACITACIÓN.

Se carga con el monto de los gastos que se relacionan con la promoción de cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas, etc., diferenciándose de aquellos que se refieren a las actividades específicas de formación o preparación de fiscales y miembros de juntas electorales durante el proceso electoral, que corresponden a gastos de organización.” (el subrayado no pertenece al original)

Las interrogantes correspondientes a este apartado serán abordadas en la secuencia en que fueron presentadas:

4.a) ¿Cuándo se refiere a programa de becas, específicamente a qué tipo de becas se refiere este artículo? ¿Podrían ser becas para funcionarios permanentes de la agrupación política y para miembros de las estructuras partidarias?

Tal como se señaló previamente, esta Magistratura es del criterio que los partidos políticos gozan de amplia autonomía para regular su funcionamiento interno, principio que puede aplicarse también al campo de la toma de decisiones relacionadas con los contenidos de su programas de becas, cuyo límite reside, tal como se ha señalado reiteradamente, en que el tema abordado resulte congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en nuestro sistema democrático, lo que implica propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política y estar dirigida a incrementar la formación política, en el ámbito técnico o en el ideológico-programático de los militantes de la agrupación.

Ahora bien, resulta fundamental subrayar que, de la armonización de lo dispuesto en los artículos 52 inciso p), 93 inciso b), 103 párrafo tercero del Código Electoral y punto 92 del Anexo n° 1 correspondiente al Manual de Cuentas del RFPP, al ser los programas de becas, por su naturaleza, una actividad redimible contra la reserva de capacitación, deberá observar con especial interés las exigencias relativas a la regla de paridad, esto con el objetivo de asegurar el acceso a estos modelos formativos en condiciones de efectiva igualdad; con la particularidad, de que lo que defina el cumplimiento de la norma, no lo será la paridad en la convocatoria, sino en la adjudicación efectiva.

4.b) ¿Puede el Partido Político utilizar los recursos de capacitación para formación y capacitación en temas de financiamiento político a los tesoreros y tesoreras cantonales del Partido, durante el periodo no electoral y durante el periodo electoral?

Es importante señalar que de la redacción de la consulta no se desprende si la figura sobre la que versa es un asistente o colaborador permanente del tesorero de la agrupación, en labores relacionadas con la materia financiero-contable del partido, o si se trata de militantes que, en

absoluto respeto y acatamiento de las limitaciones y restricciones que la normativa electoral establece en este campo, ayudan en esa materia a nivel regional sin pertenecer a la estructura administrativa de la agrupación.

En el primero de los casos, debe señalarse que los egresos en que incurra un partido político como producto de la formación y preparación en temas de financiamiento político a los empleados del partido que se desempeñen como asistentes o colaboradores permanentes del tesorero de la agrupación, por su naturaleza, son propios de los gastos de organización regulados en el artículo 93 inciso a) del Código Electoral, de previa cita, dado que están referidos a las funciones que desempeñan dentro de la estructura, por lo que no son susceptibles de liquidación contra la reserva de capacitación.

En el segundo de los escenarios, si se trata de militantes que, en absoluto respeto y acatamiento de las limitaciones y restricciones que la normativa electoral establece en este campo, ayudan en esa materia a nivel regional sin pertenecer a la planilla de la agrupación, siempre que la capacitación esté orientada a incrementar su formación política, en el ámbito técnico o ideológico-programático, los gastos producto de ésta son susceptibles de ser redimidos como gastos de capacitación en las condiciones y bajo los mismos términos señalados en el apartado 1.a. de esta sentencia.

5) En torno al quinto planteamiento, relacionado con gastos de organización en el período no electoral.

¿Es factible que dentro de los gastos de organización en el período no electoral, los partidos políticos, puedan confeccionar signos externos, como banderas, calcomanías, entre otros para uso propio de los militantes del Partido.

De lo dispuesto en el artículo 93 inciso a) del Código Electoral no se desprende que los gastos por la confección de signos externos puedan liquidarse en la reserva de gastos de organización en período no electoral. Ello encuentra respaldo en lo dispuesto en los artículos 94 inciso b) del Código Electoral y 33 inciso 3) del RFPP, de previa cita, que estipulan que los signos externos, entre los que se incluyen los mencionados en la consulta, solamente son reconocidos para el proceso electoral.

En síntesis, no resulta factible redimir gastos correspondientes a signos externos, contra la reserva establecida para gastos permanentes en la reserva de organización.

POR TANTO

Se evacua la consulta formulada en los siguientes términos: **1)** la disposición contenida en el inciso p) del artículo 52 del Código Electoral no define una lista taxativa de gastos considerados como redimibles por concepto de capacitación ni establece una regulación restrictiva o exhaustiva de los contenidos que pueden contemplar esas actividades de formación, sino que otorga la posibilidad a las agrupaciones políticas, en el ejercicio del principio de autorregulación partidaria, de abordar temas de su específico interés contemplando materias adicionales a las sugeridas en la norma, siempre que del detalle de la información que los respalda se desprenda que el tema abordado resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en nuestro sistema democrático, lo que implica que debe propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política y estar dirigida a incrementar la formación política, en el ámbito técnico o en el ideológico-programático de los militantes y

dirigentes de la agrupación, delimitándose bajo ese parámetro las actividades de capacitación que merecen tal consideración. La información que aporten las agrupaciones para lograr establecer ese vínculo y para demostrar, con la certeza requerida, que esos desembolsos efectivamente se hicieron, resulta fundamental para otorgar la aprobación del gasto, todo lo cual se valorará en cada caso; **2)** los gastos en que incurra un partido político como producto de la formación y preparación, en temas electorales, a los miembros y fiscales de mesa o fiscales generales para procesos electorales internos y nacionales, no son susceptibles de liquidación como gastos de “capacitación” sino como gastos de “organización política” dado que son actividades que, por su naturaleza, están orientadas a fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales. En ese contexto, los gastos provenientes de esas actividades habrán de liquidarse contra la reserva de gastos de “organización política” o como gastos electorales en atención al período correspondiente en que se efectuaron; **3)** los egresos en que incurra un partido político por el pago de cursos especializados para actualizar a los empleados de la agrupación, en las funciones que desempeñan dentro de la estructura del partido son, por su naturaleza, de orden administrativo, propios de los gastos de organización, por lo que no son susceptibles de liquidación contra la reserva de capacitación. Tampoco es factible liquidar contra esa misma reserva los costos provenientes del pago de los salarios correspondientes a los funcionarios que se dedican exclusivamente a trabajar la logística de las capacitaciones en una agrupación política, en virtud de que los costos de la planilla son, por su naturaleza, de orden administrativo, en los términos dispuestos en el numeral 90-0100 del Manual de Cuentas del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos; **4)** los gastos en que incurra un partido político para pagar los insumos necesarios para llevar a cabo las capacitaciones, tales como el pago a los instructores y los costos de hospedaje, alimentación y transporte para éstos y para los participantes de zonas alejadas, pueden ser redimidos con cargo a la reserva de capacitación, siempre que del detalle de la información que los respalda se desprenda que el tema abordado resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en nuestro sistema democrático, lo que implica que debe propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política permitiendo a los militantes y dirigentes de la agrupación el incrementar su formación política, en el ámbito técnico o ideológico-programático, delimitándose bajo ese parámetro las actividades de capacitación que merecen tal consideración, todo lo cual se valorará en cada caso, pues la documentación presentada, dentro de los plazos legales, debe reunir los requisitos necesarios y el adecuado tratamiento contable y de respaldo que exige, singularmente, cada una de las partidas; **5)** para asegurar el acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, los partidos deben invitar a la misma cantidad de hombres y mujeres, lo que habrá de ser certificado por el contador público autorizado con vista de los documentos utilizados para hacer la respectiva convocatoria y el gasto de capacitación será redimible aún si, habiéndose respetado escrupulosamente ese imperativo de convocatoria paritaria, finalmente se presentan al evento más personas de un sexo que del otro. La certificación de ese profesional resulta exigible en torno a las actividades de capacitación celebradas en el período no electoral regulado en el inciso b) del artículo 92 del Código Electoral; **6)** la implementación de tecnologías que potencialicen el espectro de cobertura de las actividades de formación y preparación, no resulta incompatible con el espíritu de lo dispuesto en el artículo 59 del RFPP, por lo que los gastos en que incurra un partido político por cursos o capacitaciones virtuales puede ser redimido contra la reserva de capacitación, siempre que la información que los respalda reúna los requisitos necesarios y el adecuado tratamiento contable y de respaldo que

exige; lo que incluye la debida acreditación de las actividades, sus costos asociados y participantes; 7) los partidos políticos gozan de amplia autonomía para regular su funcionamiento interno, principio que puede aplicarse también al campo de la toma de decisiones relacionadas con los contenidos de su programas de becas, cuyo límite reside en que el tema abordado resulte congruente con lo dispuesto en el artículo 98 de la Carta Fundamental y demás normas infra constitucionales que informan los principios, fines y funciones que reviste la actividad de los partidos políticos en nuestro sistema democrático, lo que implica que debe propiciar el principio de permanencia de las agrupaciones para asegurar su consolidación como instancia permanente de participación política permitiendo a los militantes y dirigentes de la agrupación el incrementar su formación política, en el ámbito técnico o ideológico-programático, delimitándose bajo ese parámetro las actividades de capacitación que merecen tal consideración, todo lo cual se valorará en cada caso. Al ser esos programas, por su naturaleza, una actividad redimible contra la reserva de capacitación, deberán observarse, con especial interés, las exigencias relativas a la regla de paridad con el objetivo de asegurar el acceso a estos modelos formativos en condiciones de efectiva igualdad; con la particularidad, de que en el caso de becas lo que define el cumplimiento de la regla no lo será la paridad en la convocatoria, sino en la adjudicación efectiva; 8) los gastos en que incurra un partido político como producto de la formación y preparación en temas de financiamiento político de sus empleados que funjan como asistentes o colaboradores permanentes del tesorero de la agrupación son, por su naturaleza, de orden administrativo, propios de los gastos de organización, por lo que no son susceptibles de liquidación contra la reserva de capacitación; 9) los gastos en que incurra un partido político como producto de la formación y preparación en temas de financiamiento político de militantes y dirigentes que, ayudan en esa materia a nivel regional, sin ser parte de la planilla de la agrupación, son susceptibles de ser redimidos como gastos de capacitación; y 10) no resulta factible redimir gastos correspondientes a la elaboración de signos externos contra la reserva establecida para gastos de organización política. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—O. C. N° 15984.—Solicitud N° 2603-12.—C-861980.—(IN2012074504).

N.º 5150-E8-2012.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce. Exp. 200-S-2012.

Interpretación solicitada por los señores Bernal Jiménez Monge y Antonio Calderón Castro y la señora Alicia Fournier Vargas, Presidente, Secretario General y Tesorera del partido Liberación Nacional, del inciso r) del artículo 52 del Código Electoral.

RESULTANDO

1.- Por escrito recibido en la Secretaría del Tribunal a las 08:45 horas del 3 de julio de 2012, los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional solicitaron un pronunciamiento sobre el sentido y alcance del inciso r) del artículo 52 del Código Electoral (folio 1).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Admisibilidad de la solicitud. Los señores Bernal Jiménez Monge y Antonio Calderón Castro y la señora Alicia Fournier Vargas, Presidente, Secretario General y Tesorera del partido Liberación Nacional, solicitaron que el Tribunal aclarara qué significa la expresión “*participación efectiva de la juventud*”, contenida en el inciso r) del artículo 52 del Código Electoral, el cual regula lo atinente al contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos.

Esa solicitud de interpretación resulta admisible, en los términos del inciso c) del artículo 12 del mismo Código, por provenir del comité ejecutivo superior de un partido político.

II.- Sobre la implicación de la frase “*participación efectiva de la juventud*” contenida en el inciso r) del artículo 52 del Código Electoral. La norma respecto de la cual el partido Liberación Nacional solicita el presente ejercicio hermenéutico dispone:

“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos. *El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:*

[...]

r) El mecanismo para la participación efectiva de la juventud en las diferentes papeletas, órganos del partido y diferentes puestos de participación popular.”.

Lo así preceptuado refleja la aspiración del legislador de fomentar una significativa incorporación de los jóvenes en el andamiaje de los partidos políticos y en su oferta electoral, mediante la necesaria inserción estatutaria de mecanismos que promuevan la “*participación efectiva de la juventud*”. Esa expresión debe entenderse como la posibilidad real de concretar una mayor y más activa intervención de los jóvenes en el entramado de los partidos y, en consecuencia, en la política, de tal manera que les permita posicionarse en los órganos partidarios y se facilite su postulación a cargos de elección popular, fortaleciéndose por esa vía el ambiente de democracia interna que debe prevalecer en estas agrupaciones.

Teniendo en consideración el derecho de autorregulación partidaria y el principio de autonomía que los cubre, la norma encarga a los propios partidos definir estatutariamente los instrumentos idóneos para lograr, de manera progresiva, esa anhelada participación política efectiva de la juventud.

El compromiso de los partidos con ese objetivo legal supone, entonces, que en su seno se valoren autónomamente y se definan en sus estatutos los mecanismos que estimen pertinentes para alcanzarlo. Eso abre un abanico de posibilidades para ser consideradas, dentro de las que pueden citarse, a título meramente ilustrativo, la previsión de una instancia partidaria interna que represente a la militancia joven y la previsión de cuotas u otros mecanismos de acción afirmativa.

POR TANTO

Se interpreta el inciso r) del artículo 52 del Código Electoral en el sentido de que éste compromete a los partidos políticos a valorar y fijar en sus estatutos los mecanismos idóneos para alcanzar progresivamente la “*participación efectiva de la juventud*”, lo cual debe entenderse como la posibilidad real de concretar una mayor y más activa intervención de los jóvenes en el entramado de los partidos y, en consecuencia, en la política, de tal manera que les permita posicionarse en los órganos partidarios y se facilite su postulación a cargos de elección popular. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 15984.—Solicitud N° 2603-12.—C-75220.—(IN2012074505).

REGLAMENTOS

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Requisito previo a la venta de armas permitidas.

Los establecimientos autorizados para la venta de armas permitidas, de previo a comercializarlas, solicitarán al Departamento el permiso de venta para cada arma en particular. Este procedimiento no aplica para entidades estatales que adquieran mediante licitación pública.

Requisitos:

1. Solicitud formal de venta del arma de fuego, la cual debe contener:
 - a. Nombre, apellidos, número de cédula, calidades, nacionalidad y domicilio del posible comprador.
 - b. Las características del arma de fuego, sea, marca, calibre, tipo, modelo y número de serie.
 - c. Nombre del negocio autorizado para la venta, así como el nombre de su representante, quién firmará dicha solicitud.
 - d. Número de permiso de desalmacenaje otorgado por la Dirección General de Armamento y número de Acta de Revisión de Mercadería por parte de la Unidad de Operaciones en Armas y Explosivos en el Almacén Fiscal.
2. Fotocopia de la cédula del posible comprador, aportando a su vez, el nombre y apellidos del padre y la madre.
3. Fotocopia de la factura pro forma.
4. Original y fotocopia del examen psicológico o psiquiátrico, donde conste que es apto para poseer armas de fuego.
5. Acreditar que ha ganado el examen teórico-práctico de manejo de armas de fuego.
6. Indicar la finalidad para el arma de fuego (deporte, cacería, defensa personal).
7. En caso de que el comprador sea una persona jurídica, tendrá que presentar una certificación de la personería jurídica.
8. Si el objeto de la persona jurídica consiste en realizar funciones de seguridad privada, dedicada-entre otras cosas-al adiestramiento, transportes de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia, protección de persona física o jurídica o sus bienes, o instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica, la persona que ostenta la representación legal tendrá que presentar el examen psicológico cada dos años.
9. Certificación de antecedentes penales del solicitante o del representante de la sociedad. Si no la aporta el Departamento se verá obligado a gestionarla lo que originará la suspensión del trámite hasta que la oficina competente del Poder Judicial remita el documento respectivo, en este caso el gestionante debe indicar los nombres de ambos progenitores de éste.

Inscripción de armas

Personas Jurídicas

Requisitos:

1. Solicitud escrita de la persona jurídica solicitante.
 - a) Nombre y apellidos del representante legal de la persona jurídica, número de cédula de identidad o residencia permanente libre condición, dirección exacta, número telefónico.

- b) Nombre completo de la persona jurídica, cédula jurídica, dirección exacta, número telefónico.
 - c) Descripción total del arma de fuego. (tipo, calibre, marca, modelo y número de serie).
 - d) Firma del apoderado de la persona jurídica. Si la persona que firma no se presenta a entregar sus trámites, debe de autenticarse su firma por un abogado.
2. Documento de propiedad.
 - a) Carta venta autenticada: Procede cuando el arma se encuentra inscrita, debe consignarse los nombres, calidades de las partes, descripción completa del arma, precio de la venta y las firmas de los contratantes debidamente autenticadas por abogado, adjuntando las especies fiscales correspondientes al monto de la transacción y a la autenticación. El vendedor debe ser el titular ante el Departamento.
 - b) Factura de compra: procede cuando se ha adquirido el arma en los negocios autorizados por el departamento. La factura debe incluir obligatoriamente, nombre y apellidos del comprador, domicilio exacto, número de cédula de identidad, la cantidad de armas que se adquirieron, tipo, marca, calibre, modelo y serie de cada una.
 - c) Póliza de desalmacenaje: cuando el arma ha sido importada.
 - d) Declaración Jurada: procede cuando el arma no se encuentra inscrita, debe hacerse ante notario público, estableciendo descripción completa del arma, nombre, apellido y domicilio del anterior dueño del arma y el año que la adquirió.
 3. Fotocopia de la cédula de identidad o de residencia.
 4. Juego de timbres (sin pegar a la solicitud) Archivo Nacional ¢5.00, Fiscal ¢25.00 que se utilizarán para emitir la certificación de inscripción.
 5. Certificación original de personería jurídica
 6. Presentar el arma a ser inscrita o traspasada con sus cargadores y sin munición.
 7. Certificación de antecedentes penales del solicitante o del representante de la sociedad. Si no la aporta el Departamento se verá obligado a gestionarla lo que originará la suspensión del trámite hasta que la oficina competente del Poder Judicial remita el documento respectivo, en este caso el gestionante debe indicar los nombres de ambos progenitores de éste.
 8. Haber aprobado el examen teórico-práctico.
 9. Copia del examen de idoneidad mental y original para confrontar su autenticidad.
 10. Tener registrada las huellas dactilares del representante legal.
 11. Si el representante de la sociedad no tendrá contacto con el arma, deberá de manifestarlo así en la solicitud de matrícula con el fin de que no se le obligue a cumplir con los puntos 8, 9 y 10 debiendo designar al mismo tiempo un encargado de seguridad que deberá cumplir con esos apartes.

Inscripción de armas de fuego

Personas Físicas

Requisitos:

1. Solicitud del interesado.
 - a) Nombre y apellidos del solicitante, número de cédula de identidad o residencia, dirección exacta, número telefónico.
 - b) Descripción de las armas de fuego (tipo, calibre, marca, modelo y número de serie).
 - c) Firma del interesado. Si la persona que firma no se presenta a entregar sus trámites, debe de autenticarse su firma por un abogado.
2. Documento de propiedad.

- a) Carta venta autenticada: Procede cuando el arma se encuentra inscrita, debe consignarse los nombres, calidades de las partes, descripción completa del arma, precio de la venta y las firmas de los contratantes debidamente autenticadas por abogado, adjuntando las especies fiscales correspondientes al monto de la transacción y a la autenticación. El vendedor debe ser el titular ante el Departamento.
 - b) Factura de compra: procede cuando se ha adquirido el arma en los negocios autorizados por el departamento. La factura debe incluir obligatoriamente, nombre y apellidos del comprador, domicilio exacto, número de cédula de identidad, la cantidad de armas que se adquirieron, tipo, marca, calibre, modelo y serie de cada una.
 - c) Póliza de desalmacenaje: cuando el arma ha sido importada.
 - d) Declaración Jurada: procede cuando el arma no se encuentra inscrita, debe hacerse ante notario público, estableciendo descripción completa del arma, nombre, apellido y domicilio del anterior dueño del arma y el año que la adquirió.
3. Fotocopia de la cédula de identidad o de residencia.
 4. Juego de timbres (sin pegar a la solicitud) Archivo Nacional ¢5.00, Fiscal ¢25.00 que se utilizarán para emitir la certificación de inscripción.
 5. Presentar el arma descargada y con sus cargadores sin munición.
 6. Certificación de antecedentes penales del solicitante o del representante de la sociedad. Si no la aporta el Departamento se verá obligado a gestionarla lo que originará la suspensión del trámite hasta que la oficina competente del Poder Judicial remita el documento respectivo, en este caso el gestionante debe indicar los nombres de ambos progenitores de éste.
 7. Haber aprobado el examen teórico-práctico.
 8. Copia del examen de idoneidad mental y original para confrontar su autenticidad.
 9. Tener registrada las huellas dactilares.

Permiso o renovación de permiso para la portación de armas de fuego si se trata de un arma para defensa personal.

Requisitos:

1. Solicitud del interesado.
 - a) Nombre y apellidos del solicitante, número de cédula de identidad o residencia permanente libre condición, dirección exacta, número telefónico.
 - b) Descripción del arma de fuego que desea portar (tipo, calibre, marca, modelo y número de serie), misma que debe encontrarse inscrita a su nombre o ser autorizado mediante documento auténtico por su propietario inscrito.
 - c) Indicación de la necesidad de portar un arma para defensa personal.
 - d) Firma del interesado. Si la persona que firma no se presenta a entregar sus trámites, debe de autenticarse su firma por un abogado.
2. Si el arma a ser portada no se encuentra inscrita a nombre del solicitante se debe adjuntar un consentimiento autenticado emitido por el propietario registral.
3. Personería jurídica de la propietaria del arma en caso de que sea una persona jurídica.
4. Original y fotocopia de cédula de identidad o de residencia permanente libre condición por ambos lados.
5. Un timbre fiscal de ¢1.000.00 por cada solicitante, pegado en el documento de solicitud.

6. Juego de timbres (sin pegar a la solicitud), Archivo Nacional de ¢5.00; Fiscal de ¢25.00 para certificar la portación.
7. Certificación de antecedentes penales del solicitante o del representante de la sociedad. Si no la aporta el Departamento se verá obligado a gestionarla lo que originará la suspensión del trámite hasta que la oficina competente del Poder Judicial remita el documento respectivo, en este caso el gestionante debe indicar los nombres de ambos progenitores de éste.
8. Haber aprobado el examen teórico-práctico.
9. Copia del examen de idoneidad mental y original para confrontar su autenticidad.
10. Tener registradas las huellas dactilares.

Permiso o renovación de permiso para la portación de armas de fuego si se trata de un arma para seguridad privada.

Requisitos:

1. Solicitud escrita conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre y apellidos del representante legal de la empresa, número de cédula de identidad o residencia, dirección exacta y número telefónico.
 - b) Nombre completo de la Compañía, cédula jurídica, dirección exacta, número telefónico.
 - c) Nombre completo de las personas autorizadas a portar armas de la empresa, así como los números de cédula de identidad, puestos que ocupan dentro de la empresa, direcciones exactas de los domicilios de cada una de las personas y número telefónico.
 - d) Autorización para que porten las armas que se encuentran matriculadas a nombre de la empresa.
 - e) Firma del representante legal (si la persona no se presenta a entregar sus trámites debe de autenticar su firma por un abogado).
2. Original y fotocopia de la cédula de identidad de cada una de las personas que solicitan el trámite.
3. Certificación de antecedentes penales del solicitante o del representante de la sociedad. Si no la aporta el Departamento se verá obligado a gestionarla lo que originará la suspensión del trámite hasta que la oficina competente del Poder Judicial remita el documento respectivo, en este caso el gestionante debe indicar los nombres de ambos progenitores de éste.
4. Certificación personería jurídica de la sociedad solicitante
5. Timbre fiscal: ¢1.000.00 por persona (pegado a la solicitud).
6. Juego de timbres: (sin pegar) fiscal ¢25.00, Archivo Nacional ¢5.00 para certificar la portación.
7. Todos los solicitantes de la portación deben haber aprobado el examen teórico-práctico.
8. Debe acreditarse que la persona jurídica se encuentra inscrita y vigente en la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.
9. Debe acreditarse que todos los solicitantes se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.
10. Examen de idoneidad mental realizado por un psicólogo o psiquiatra, señalando la aptitud para poder usar armas y una fotocopia del mismo.

Permiso de portación de armas para cuerpos policiales.

Requisitos:

1. Solicitud suscrita por el jefe inmediato, nombre y apellidos del oficial de policía indicando el lugar donde se encuentra destacado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad.
3. Certificación emitida por la Escuela Nacional de Policía en donde conste la idoneidad en el manejo del arma de reglamento.
4. Certificación emitida por un psicólogo o psiquiatra mediante la cual se acredite que el solicitante es apto para la portación de armas de fuego.

Permiso de portación de armas para miembros de los Supremos Poderes.

Requisitos:

1. Solicitud por escrito, donde conste el nombre, apellidos, calidades y domicilio, cargo que ocupa, características del arma a portar.
2. Indicar a nombre de quien se encuentra inscrita el arma.
3. Fotocopia de la cédula de identidad.
4. Certificación de la Escuela Nacional de Policía sobre la idoneidad en el manejo del arma.
5. Certificación emitida por un psicólogo o psiquiatra mediante la cual se acredite que el solicitante es apto para la portación de armas de fuego.

Permiso de portación de armas para funcionarios públicos.

Requisitos:

1. Deberá formularse por escrito ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos indicando: nombre, apellidos, calidades, domicilio exacto y cargo que ocupa, y las razones que justifiquen la solicitud.
2. Características del arma, número de patrimonio del arma asignada.
3. La solicitud deberá estar debidamente autorizada por el jerarca de la Institución.
4. Cargo que ocupa el petente y las razones en las que se justifique la portación.
5. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados o de residencia.
6. Fotocopia de los documentos donde haga constar la idoneidad en el manejo de armas de fuego y de la aprobación del examen psicológico.

Renovación de permiso de portación.

Requisitos:

1. Debe seguir el mismo trámite que para la solicitud del permiso por primera vez pero debe indicar que se trata de una renovación y las veces que lo ha renovado.
2. Se puede solicitar información adicional si se considera pertinente para verificar el contenido de alguno de los documentos presentados.

Permiso de inscripción de armas permitidas de colección.

Requisitos:

1. Solicitud escrita presentada personalmente por el interesado o autenticada en la que se detallan las características de las armas así como una descripción del valor histórico, estético, cultural o criminalístico.
 2. Se debe adjuntar una autorización para que el Arsenal Nacional proceda a desactivar permanentemente las armas inutilizando sus mecanismos por los medios pertinentes.
-

Bodega de evidencias judiciales

Retiro de armas propiedad de particulares.

Requisitos:

- 1) El interesado debe presentarse personalmente en las bodegas del Arsenal Nacional o autorizar a alguien mediante documento auténtico para que realice la diligencia.
- 2) Debe aportar los siguientes documentos:
 - a) Cédula de identidad vigente del interesado.
 - b) Orden de la autoridad judicial competente dirigida al Jefe del Arsenal Nacional en la que se indique el número de sumaria, descripción del arma a ser entregada según el recibo oportunamente emitido por el Arsenal Nacional al momento de recibirla para su custodia deben incluirse accesorios y la munición. En la orden se debe incluir el nombre y apellidos completos del interesado, número de cédula de la persona autorizada. Debe ser de fecha reciente (no más de 6 meses de emitida) y debe tener la firma del Juez o Fiscal así como el sello del Despacho.
 - c) Se verificará que el arma se encuentre debidamente inscrita mediante el original de la matrícula del arma que aportará el interesado o su certificación debidamente notariada.
 - d) Presentar el carnet de portación de armas para seguridad personal o, si el arma es de una empresa de seguridad, el de seguridad privada. Si no lo aporta, se entrega con apercibimiento de no portarla.
 - e) Un juego de copias de todos los documentos citados.

Dirección General de Armamento,

Oficina de Trámites para comercialización y desalmacenajes

Nota aplicable para todos los trámites que se indican en esta apartado: Cuando se requiere que el documento sea debidamente autenticado, se acepta una versión con firma digital de conformidad con la ley 8454 y sus reglamentos que se adjunte a un correo electrónico remitido a la siguiente dirección: comercializacionydesalmacenajesdga@msp.go.cr

Los documentos que se remitan a este correo sin cumplir con el citado requisito serán rechazados de plano por falta de formalidades sustanciales.

La emisión de los permisos y autorizaciones se continuará realizando, por el momento, mediante oficio impreso y firmado por el Director General de Armamento que debe ser retirado por el interesado o su representante.

Permiso anual para la reparación y venta regular de armas permitidas y su munición. Aplica también para la renovación del permiso.

Requisitos:

1. La solicitud escrita indicando:
 - a. Nombre, apellidos, número de cédula de identidad o de residencia del solicitante o del representante legal de la sociedad
 - b. Nombre del establecimiento
 - c. Ubicación exacta del establecimiento y número telefónico.
 - d. Medidas de seguridad con las que cuenta en el establecimiento.
2. Debe señalar el nombre del proveedor que le suplirá las armas y municiones.
3. Indicar las medidas de seguridad que tiene el establecimiento y el lugar de almacenaje de las armas y municiones.
4. Se verificará la inexistencia de antecedentes penales mediante el documento que emite el Poder Judicial en estos casos, mismo que puede ser aportado por el gestionante pero si éste desea que la Dirección lo solicite, debe aportar los nombres y apellidos de ambos padres así como una solicitud expresa en dicho sentido.
5. A la solicitud debe adjuntarse;
 - a. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados o residencia vigente.
 - b. Certificación de la personería jurídica vigente con no más de diez días de expedida.
 - c. Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud o documento que acredite que puede operar sin éste.
6. Se realizará una inspección del local para verificar que cumple con los requisitos de seguridad para desempeñar la actividad.

Permiso de compra de armas por turistas.

Requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el titular del permiso para venta de armas debidamente autenticada en la que se debe indicar:
 - a. El nombre y calidades del turista.
 - b. Nacionalidad y el país de residencia.
 - c. Hora, fecha y lugar en el cual las armas egresarán de país para coordinar la entrega del arma en el punto de salida.
2. Declaración jurada de éste en la cual se indique su lugar de residencia habitual y que en el se mantendrán las armas.
3. Permiso de importación al país de destino.
4. Certificado de último destino y usuario final emitido por la autoridad de control del país de destino.

Permiso regular de importación de armas, municiones, componentes y repuestos

Requisitos:

1. Solicitud escrita debidamente autenticada conteniendo la siguiente información:
 - a. Persona física: Nombre, apellidos, calidades completas, número de cédula y domicilio exacto del solicitante, ubicación del establecimiento mercantil y del sitio de almacenaje.
 - b. Persona jurídica: Nombre, apellidos, calidades completas, número de cédula y domicilio exacto del representante de la empresa solicitante, ubicación del establecimiento mercantil y del sitio de almacenaje, razón social exacta, cédula jurídica. Debe adjuntarse una personería jurídica.

2. Se debe indicar, los tipos de armas y munición que importará, si las importaciones consisten en armas nuevas, usadas o ambas, países de procedencia y nombre de las compañías vendedoras.
3. Se verificará la inexistencia de antecedentes penales mediante el documento que emite el Poder Judicial en estos casos, mismo que puede ser aportado por el gestionante pero si éste desea que la Dirección lo solicite, debe aportar los nombres y apellidos de ambos padres así como una solicitud expresa en dicho sentido.
4. Se realizará una inspección en el lugar donde se almacenaran las armas con el fin de establecer si el mismo cumple con los requisitos de seguridad necesarios para el desempeño de la actividad.

Permiso de importación de armas, municiones, componentes y repuestos.

Requisitos:

1. Tener vigente el permiso regular para importar armas, municiones, componentes y repuestos.
2. Solicitar el permiso escrito presentado en forma personal por el interesado o debidamente autenticado indicando:
 - a) Nombre y apellidos, calidades completas y domicilio exacto del interesado o del representante legal de la sociedad.
 - b) Nombre del establecimiento comercial, domicilio exacto y número de cédula jurídica.
 - c) Características, cantidad y procedencia de las armas y municiones y lugar de desalmacenaje.
3. Se verificará que el gestionante se encuentre al día con los informes sobre ventas de munición.

Permiso de importación ocasional de armas permitidas.

Requisitos:

1. Solicitud escrita presentada personalmente o debidamente autenticada, indicando lo siguiente:
 - a. Nombre, apellidos, calidades y dirección exacta del petente o del representante legal de la sociedad.
 - b. Nombre de la sociedad y número de cédula jurídica.
 - c. Tipo, marca, modelo y calibre de las armas a ser importadas
 - d. Cantidad de las armas a ser importadas.
 - e. País de procedencia de las armas.
 - f. Uso que se les dará a las armas.
2. Personería jurídica actualizada.
3. Documento mediante el cual el petente demuestre derecho de propiedad sobre las armas.
4. Se verificará la inexistencia de antecedentes penales mediante el documento que emite el Poder Judicial en estos casos, mismo que puede ser aportado por el gestionante pero si éste desea que la Dirección lo solicite, debe aportar los nombres y apellidos de ambos padres así como una solicitud expresa en dicho sentido.

5. Se verificará que el arma haya salido legalmente del país de procedencia mediante el respectivo permiso de exportación o mediante las verificaciones que para tal efecto realizará la Dirección con los órganos de control respectivos.
6. Se verificará que haya aprobado el examen teórico práctico de manejo de armas de fuego.
7. Original y copia del examen psicológico en el que se indique que se encuentra apto para poseer y manejar armas de fuego.

Permiso de desalmacenaje de armas, municiones y sus componentes.

Requisitos:

1. Si es un importador regular debe hacer la solicitud mediante el sistema de Procomer indicando a cuál permiso de importación corresponde el embarque y adjuntando al Formulario Aduanero lo siguiente:
 - a. Imagen de la factura
 - b. Imagen del BL o guía aérea
 - c. Imagen de la lista de empaque con los números de serie.
2. Si es un importador ocasional debe presentar la solicitud por escrito indicando lo siguiente:
 - a. Nombre completo y calidades del gestionante o del representante legal de la empresa
 - b. Número de permiso de importación
 - c. Las características de las armas (tipo, marca, modelo, serie y calibre). Para cada línea se debe especificar el valor CIF, el peso bruto, la partida arancelaria y el número de nota técnica aplicable.
3. Documento mediante el cual el petente demuestre derecho de propiedad sobre las arma o mención de haberlo aportado durante el proceso de importación
4. Copia del documento de retención emitido por la aduana respectiva o movimiento de inventario del Almacén Fiscal.
5. En el caso de los importadores ocasionales deben aportar un Certificado de antecedentes penales. Si el gestióante desea que sea solicitado por el Departamento, debe indicarlo así expresamente en la solicitud detallando el nombre completo de ambos progenitores de cada gestionante.
6. Se realizará una inspección física de las armas para verificar sus características y su concordancia con la documentación aportada.

Permiso temporal de exportación de armas.

Requisitos:

1. Solicitud escrita indicando
 - a. Nombre completo y calidades del petente o del representante legal de la sociedad en caso de que el gestionante sea una persona jurídica. Descripción de la actividad que ejecutará en el exterior.
 - b. Fechas aproximadas de egreso e ingreso al territorio nacional.
 - c. Puerto de salida y de llegada.
2. Debe aportar conjuntamente con la solicitud:
 - a. Copia de la cédula de identidad del firmante.
 - b. Personería jurídica si es procedente.
 - c. Copia de la matrícula del arma.

- d. Autorización para salir del país emitida por el propietario del arma en caso de que no sea el gestionante.
- e. Documento que compruebe la celebración e la actividad deportiva o en el que se autoriza la realización de la actividad cinegética.

Permiso a extranjeros para ingresar armas y tiros.

Requisitos:

- 1) De previo a su ingreso debe solicitarse el permiso mediante escrito autenticado en el cual indicará:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Número de documento de identidad
 - c. Actividad cinegética o deportiva en la que participará.
 - d. Fecha de ingreso y de salida.
 - e. Punto de ingreso y de salida del territorio nacional
 - f. Características de las armas que importará temporalmente (tipo, marca, modelo y calibre).
 - g. Cantidad de municiones para cada arma.
- 2) Al momento de ingresar al país el interesado deberá informar a las autoridades aduaneras de la existencia del arma la cual dejará la constancia respectiva en el pasaporte del gestionante e informará a la Dirección General de Armamento.
- 3) El interesado deberá proceder al desalmacenaje según lo establecido por la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento.
- 4) Al abandonar el país el turista deberá mostrar a las autoridades correspondientes las armas que trajo consigo o una constancia del Departamento que justifique tal omisión.

Permiso de comercialización de gas para la defensa personal.

Requisitos:

1. Solicitud por escrito y debidamente autenticada indicando:
 - a. El nombre, apellidos, número de cédula, domicilio exacto y número telefónico del solicitante, persona física o del representante de la persona jurídica,
 - b. Cuando es persona jurídica debe indicar el nombre de la sociedad, número de cédula jurídica.
 - c. Nombre del proveedor.
 - d. Características del producto (marca, tamaño, composición química, agente propelente).
 - e. Medidas de seguridad en el establecimiento comercial.
2. Debe aportar conjuntamente con la solicitud lo siguiente:
 - a. Personaría jurídica si es procedente.
 - b. Permiso sanitario de funcionamiento.
 - c. Copia de la Material Safety Data Sheet (MSDS u Hoja de Seguridad del Producto).
3. Se realizará una inspección del local para verificar las medidas de seguridad implementadas en el mismo.

Permiso regular de fabricación de explosivos industriales o pirotécnicos permitidos y sus aditamentos.

Requisitos:

1. Solicitud escrita presentada personalmente por el interesado o por escrito autenticado, indicando:

- a. Nombre y apellidos, número de cédula de identidad calidades completas y dirección exacta del solicitante o del representante de la persona jurídica,
 - b. Nombre de la fábrica, dirección exacta, número telefónico.
 - c. Experiencia que se tiene en el campo de la fabricación de explosivos.
 - d. Tipo y clase de explosivos a fabricar
 - e. Medidas de seguridad internas de la fábrica
 - f. Lugar de almacenamiento de las materias primas y del producto terminado.
 - g. Nombre y direcciones exactas de los proveedores de las materias primas y sus aditamentos.
 - h. Se debe indicar la forma en que está distribuida la fábrica tomando en cuenta la ubicación de las bodegas, planta de producción, oficinas administrativas espacio para el estacionamiento de vehículos, depósitos de combustibles y gases.
 - i. El tamaño en metros cuadrados de cada uno de los aposentos dichos,
 - j. Materiales utilizados en la construcción de la fábrica,
 - k. Cantidad de salidas de emergencias
 - l. Cantidad de personal que labora en la fábrica.
 - m. Distancia al centro de población más cercano
2. Debe adjuntarse la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o del representante de la sociedad.
 - b. Certificación de la personería de la sociedad con no más de diez días de expedida.
 - c. Plano de la distribución de la planta física.
 - d. Fotocopia certificada del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, indicando que es para la fabricación de explosivos industriales o pirotécnicos.
 - e. Certificación de propiedad del inmueble. Si no pertenece al gestionante, copia del contrato de arrendamiento o constancia del propietario en el que consiente la ocupación del inmueble con indicación expresa de que es para la fabricación de explosivos.
 3. Se realizará una inspección de las instalaciones para verificar las medidas de seguridad.

Permiso regular de venta de explosivos industriales y pirotécnicos permitidos y sus aditamentos.

Requisitos:

1. Solicitud escrita presentada personalmente por el interesado o por escrito debidamente, indicando:
 - a. Nombre y apellidos número de cédula de identidad y domicilio exacto del solicitante o el del representante de la persona jurídica.
 - b. Nombre del establecimiento comercial, domicilio exacto, número telefónico.
 - c. Las medidas de seguridad del establecimiento.
 - d. Descripción y los metros cuadrados del lugar del almacenaje de los explosivos y sus aditamentos
 - e. Distancia a que se encuentra del techo.
 - f. Materiales con que se construyó el piso, paredes y el techo del lugar
2. Distancia del lugar del almacenaje con los centros poblados más cercanos. Indicar la cantidad promedio y el tipo de explosivos o aditamentos que se tendrán en el establecimiento o almacenados por día.
3. A la solicitud se le deben adjuntar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o representante de la persona jurídica.
 - b. Certificación de la personería jurídica de la sociedad.
 - c. Fotocopia certificada del permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, el cual debe indicar que es para la venta de artículos explosivos, de pirotecnia o sus aditamentos.
4. Se realizará una inspección de las instalaciones para establecer si cumplen con los requisitos de seguridad.

Permiso regular de importación o exportación de explosivos industriales y pirotécnicos permitidos, sus aditamentos y materias primas para su elaboración.

Requisitos:

1. Tener el permiso vigente para la fabricación o venta de explosivos industriales y sus aditamentos o de pirotecnia. Si sólo tiene el de venta no podrá importar materias primas.
2. Solicitud por escrita debidamente autenticada o personalmente por el interesado indicando:
 - a. Nombre, apellidos, calidades completas, dirección exacta del interesado o del representante legal de la persona jurídica.
 - b. Nombre de la sociedad, número de la cédula jurídica,
 - c. Número de resolución mediante la cual se aprobó el permiso de venta o fabricación.
 - d. Descripción de los productos a ser importados y la clase de los mismos según la clasificación de productos peligrosos de las Naciones Unidas.
3. Copia del permiso sanitario de funcionamiento en el que se indique expresamente que el establecimiento cumple con las regulaciones sanitarias para ejercer esta actividad.
4. Se inspeccionarán las instalaciones para verificar que cumpla con las medidas de seguridad respectivas.

Trámite regular de importación explosivos y sus aditamentos.

Requisitos:

1. Tener el permiso regular de importación de explosivos industriales o pirotécnicos y materias primas para su elaboración.
2. Por cada importación se debe presentar la solicitud de permiso respectiva indicando:
 - a. Nombre del establecimiento comercial, dirección exacta, teléfono, personería y número de cédula de jurídica y número de permiso de fabricación de explosivos.
 - b. Las características, cantidad y procedencia de las materias primas o del producto terminado,
 - c. País de origen y nombre del proveedor.

Trámite de desalmacenaje de explosivos, sus aditamentos y materias primas para su fabricación.

Requisitos:

1. Presentar la solicitud mediante el respectivo formulario aduanero de Procomer adjuntando copia del BL o guía aérea y la factura.
2. Remitir el listado de los productos a ser desalmacenados indicando cantidad, nombre y código del Ministerio de Salud.

3. Se podrá ordenar una inspección de la mercadería ya sea en el recinto aduanero o en las bodegas del importador.
4. El gestionante debe encontrarse al día con los informes sobre las importaciones de materias primas, venta y exportación de explosivos permitidos y existencia e bodegas.

Permiso para el almacenamiento de los explosivos industriales.

Requisitos:

1. Solicitud presentada por el interesado personalmente o mediante documento auténtico en la cual indique, además de sus calidades, la información necesaria para ubicar el lugar donde se almacenarán los explosivos con el fin de realizar la inspección del caso.
2. Certificación de propiedad, contrato de arrendamiento o nota del propietario en la cual autoriza la instalación del depósito
3. Se debe aportar copia del permiso sanitario de funcionamiento cuando se trata de sitios de almacenamiento permanentes.
4. Se realizará una inspección en el sitio para verificar las condiciones de almacenamiento.

Permiso para la compra y uso de explosivos industriales y sus aditamentos.

Requisitos:

1. Solicitar el permiso personalmente o mediante escrito autenticado, indicando:
 - a. Nombre, apellidos, números de cédula de identidad, domicilio del solicitante o del representante de la sociedad,
 - b. Nombre y calidades de la persona responsable de las voladuras indicando el número de resolución mediante la cual se le habilitó.
 - c. Lugar exacto donde se realicen los trabajos con explosivos (dirección y número de finca). Si se trata de un sitio en el que media una concesión estatal, debe indicarlo así incluyendo los detalles necesarios para la identificación de la misma en el registro respectivo.
 - d. Lugar donde se almacenan los explosivos y aditamentos.
 - e. Forma de transporte entre el sitio de almacenamiento y el de detonación.
 - f. Nombre y calidades del responsable de realizar la voladura.
2. Se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Fotocopia de la cédula de identidad o del representante de la sociedad.
 - b) Certificación de la personería jurídica de la sociedad con no más de diez días de expedida.
 - c) Consentimiento del propietario del inmueble o contrato entre el desarrollador del proyecto y quien ejecuta la detonación.
 - d) Fotocopia del plano catastral.
 - e) Nota suscrita por el responsable de la voladura indicando los materiales que utilizará y el sitio donde permanecerán los mismo así como cualquier saldo posterior a la voladura.
3. Se verificará la vigencia de la concesión y que se encuentre aprobado el uso de explosivos como método de extracción. Si el gestionante desea que la Dirección solicite el documento respectivo, debe indicarlo en forma expresa en su solicitud aportando los datos necesarios para su debida identificación en el registro respectivo.

4. Se realizará una inspección ocular en el lugar donde se efectuarán los trabajos y donde se almacenarán los explosivos.

Retiro de explosivos, sus aditamentos y materias primas para su elaboración del dominio fiscal.

Requisitos:

1. Tener al día el permiso de importación y venta de explosivos industriales o pirotécnicos
2. Llenar el formulario aduanero mediante el sistema de Procomer adjuntado copia de la factura y el BL.
3. Aportar transcripción de la liesta de empaque conteniendo cantidad, nombre y número de registro del Ministerio de Salud para cada producto.
4. Se podrá inspeccionar la carga

Permiso de exportación de explosivos, sus aditamentos y materias primas para su elaboración.

Requisitos:

- 1) Poseer el permiso regular de exportación de explosivos, sus aditamentos y materias primas para su fabricación.
- 2) Realizar la solicitud mediante el formulario de Procomer adjuntando copia de la factura y la lista de empaque.
- 3) Tipo de transporte que se utilizará y detalles del mismo (placas y choferes si es terrestre, número de vuelo si es aérea o barco y puerto si es marítima)
- 4) Se verificará que el producto será remitido a una empresa específica en el país de destino la cual se compromete a no reexportarlo.
- 5) Si existe una coordinación internacional con el país de destino, se deberá aportar una copia del permiso de importación emitido por la autoridad reguladora del país receptor.

Permiso temporal de venta de explosivos pirotécnicos conocidos como pólvora menuda.

Requisitos:

1. Los interesados pueden coordinar con el proveedor de la pólvora la suscripción de los documentos necesarios para que éste tramite todo el procedimiento ante la Oficina de Trámites de la Dirección General de Armamento así como el retiro de los permisos respectivos
2. Obtener la autorización del Ministerio de Salud para la venta de pólvora menuda. Si el permiso se va a instalar en un local ya establecido, no se puede utilizar el mismo permiso ya que el requerido para la venta de pirotecnia es específico y debe funcionar como un adicional al del local.
3. Solicitud escrita y autenticada indicando:
 - a. Nombre de la persona responsable por el puesto de venta, su estado civil, profesión, número de cédula de identidad, residencia, o documento que le permita ejercer actividad remunerada en el país.
 - b. Además del propietario del negocio se deberá designar al menos un encargado del mismo quién será responsable de éste cuando el propietario no se encuentre. Tanto el propietario del negocio como el encargado del mismo serán responsables por la adecuada aplicación de la normativa vigente y será necesaria la presencia de al menos uno de ellos en el negocio.

- c. Empresa que suministrará el producto y manifestación clara y expresa de que sólo venderá la pirotecnia registrada por ésta y autorizada mediante el acto administrativo habilitante.
 - d. Ubicación del establecimiento de tal forma que permita una adecuada inspección del mismo.
 - e. Manifestación expresa de que el firmante del documento conoce las normas legales que regulan la venta de explosivos pirotécnicos y las repercusiones, civiles, penales y administrativas que implican la violación de las disposiciones citadas.
 - f. Firma del gestionante y de la (s) persona (s) autorizada (s).
4. A la solicitud se le debe adjuntar la siguiente documentación:
- a. Original y copia del permiso del Ministerio de Salud para la venta de explosivos pirotécnicos o copia certificada de éste. El original será devuelto al gestionante y debe permanecer en un lugar visible en el puesto.
 - b. Copia de la cédula de identidad, residencia, o documento que le permita ejercer actividad remunerada en el país del gestionante y de los autorizados, de tal forma que se aprecie claramente las fotografías, el número de identificación y la fecha de vigencia del documento.
 - c. Original de la nota en la que el importador manifiesta su intención de venderle pólvora menuda o poder especial del gestionante aceptado por el importador para tramitar en su nombre y representación.
 - g. Documento mediante el cual se compruebe que el gestionante tiene derecho a estar en el inmueble, sea certificación de propiedad, contrato de arrendamiento, nota de ocupación por tolerancia o patente municipal al día.
 - h. Si la venta se va a instalar dentro de un negocio ya establecido y su propietario no es el mismo dueño del establecimiento, se debe aportar una nota firmada y autenticada en la que el propietario del mismo manifieste en forma expresa que conoce las normas legales que regulan la venta de explosivos pirotécnicos y las repercusiones, civiles, penales y administrativas que implican la violación de las disposiciones citadas.
 - i. Nota original y autenticada en la cual el encargado del negocio designado para ser responsable del mismo en ausencia del propietario manifiesta en forma expresa que conoce las normas legales que regulan la venta de explosivos pirotécnicos y las repercusiones, civiles, penales y administrativas que implican la violación de las disposiciones citadas.

Permiso para campos de tiro (polígonos).

Requisitos:

Autorización de instalaciones.

1. La solicitud para inscribir un polígono o campo de tiro deberá presentarse ante la Dirección General de Armamento, de forma personal o mediante escrito debidamente autenticado, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre y calidades del solicitante. Si es persona jurídica, deberán incluirse los datos de su representante legal.
 - b. Ubicación exacta de las instalaciones.

- c. Nombre y calidades de las personas encargadas de la instrucción en las instalaciones y de su seguridad. Dichas personas deben estar debidamente acreditadas ante la Escuela Nacional de Policía.
- d. Breve descripción y fotografías de las instalaciones.
2. A la solicitud de inscripción deben adjuntarse los siguientes documentos:
 - a. Certificación registral del inmueble. En el caso de que el solicitante no sea el propietario registral, deberá presentar el respectivo contrato de arrendamiento u otro documento idóneo en donde se le autorice la instalación del polígono o campo de tiro.
 - b. Certificación de personería jurídica cuando sea procedente.
 - c. Copia certificada del permiso de funcionamiento extendido por la autoridad competente del Ministerio de Salud.
 - d. Constancia del Ministerio de Ambiente y Energía en la cual se indique que las instalaciones no se encuentran en una zona protegida.
 - e. Croquis de las instalaciones que incluya las medidas de seguridad implementadas.
 - f. Reglamento interno para el uso de las instalaciones.
3. Se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de lo consignado en los documentos y el fiel acatamiento al reglamento respectivo.

Permiso de funcionamiento.

Una vez inscrito el polígono o campo de tiro, el interesado deberá aportar ante la Dirección los siguientes documentos:

1. Patente municipal, en el caso que proceda, de conformidad con las regulaciones vigentes para cada cantón o indicación expresa de que s un campo de tiro privado sin fines comerciales.
2. Una constancia emitida por la Cruz Roja Costarricense de la localidad o por una empresa privada de servicios médicos autorizada por el Ministerio de Salud, en la cual se existencia de capacidad de respuesta oportuna ante la eventualidad de un accidente en el polígono. Debe indicarse en forma expresa el potencial tiempo de respuesta.
3. Plan de Emergencia para ser aplicado en caso de accidente con armas de fuego.

William Hidalgo Echavarría, Director.—1 vez.—O. C. N° 14377.—Solicitud N° 4495.—C-378820.—(IN2012075453).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE OROTINA

LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por la empresa **Transportes Dayro, S.A.**, para ajustar en un **145%** las tarifas de la ruta **1260** descrita como Orotina- Barrio Corazón de María de Coyolar- Santa Rita Cuarros, y por corredor común el fraccionamiento Orotina – Coyolar de la ruta 606 descrita como Orotina- Jacó, según se detalla:

El ajuste tarifario se propone que se realice en dos tractos, según se muestra:										
Descripción ruta 1260: Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar-Santa Rita Cuarros	Tarifas (en colones)									
	Vigentes		Tracto 1. *				Tracto 2. **			
	Regular	Adulto Mayor	Solicitadas		Incremento Regular		Solicitadas		Incremento Regular***	
			Regular	Adulto Mayor	Absoluto	Relativo (%)	Regular	Adulto Mayor	Absoluto	Relativo (%)
Orotina-Cuarros	435	0	750	0	315	72,41 %	1065	0	315	42,00%
Orotina-Santa Rita	275	0	475	0	200	72,73%	675	0	200	42,11%
Orotina-Barrio Corazón de María de Coyolar	180	0	310	0	130	72,22%	440	0	130	41,94%
Corredor Común: Se solicita, por concepto de corredor común, que se ajuste la tarifa del fraccionamiento Orotina -Coyolar de la ruta 606, según se detalla:										
Ruta 606: Orotina- Jacó										
Orotina -Coyolar	195	0	310	0	110	48,89%	440	0	130	41,94%

* Tracto 1: A partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta.
 ** Tracto 2: Noventa días después de la entrada en vigencia del tracto N° 1.
 ***Con respecto a las tarifas propuestas del tracto 1.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **17 de agosto del 2012 a las 17 horas (5:00 p.m.)**, en el Salón Comunal de Nueva Santa Rita, ubicado al costado norte de la cancha de fútbol, Nueva Santa Rita, Coyolar, Orotina, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado:** ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la

Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico⁽¹⁾: **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un

medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-65-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente

dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(¹) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. N° 6522-12.—Solicitud N° 46144.—C-75500.—(IN2012077229).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

INFORMA

CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que las empresas AMNET CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA han firmado un **Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones**, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente **SUTEL-OT-098-2012** disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 16 de julio 2012.—Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 0154-12.—Solicitud N° 40920.—C-15060.—(IN2012076891).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA

Que de conformidad con las potestades dadas por la Ley N° 7768 y su Reglamento a la Junta Directiva de Correos de Costa Rica, se acuerda aprobar las tarifas del Servicio Box Correos:

Tarifas del Servicio Box Correos de Correos de Costa Rica, S. A.

Tarifas Flete Aéreo Internacional Box Correos*			
PESO (Kg)	PRECIO /Kg	PESO (Kg)	PRECIO /Kg
0.50	\$6.61	8.50	\$56.00
1.00	\$10.75	9.00	\$59.08
1.50	\$14.88	9.50	\$62.17
2.00	\$15.87	10.00	\$65.26
2.50	\$18.96	10.50	\$67.26
3.00	\$22.05	11.00	\$69.26
3.50	\$25.13	11.50	\$71.26
4.00	\$28.22	12.00	\$73.26
4.50	\$31.31	12.50	\$75.26
5.00	\$34.39	13.00	\$77.26
5.50	\$37.48	13.50	\$79.26
6.00	\$40.57	14.00	\$81.26
6.50	\$43.65	14.50	\$83.26
7.00	\$46.74	15.00	\$85.26
7.50	\$49.82		
8.00	\$52.91		
			Kg extra \$3.50

*Las tarifas incluyen el recargo por combustible, administración de casillero, membresía anual y la impresión de la guía aérea.

Envíos que requieren servicios complementarios y puntuales, están sujetos a cargos adicionales. Las tarifas no incluyen los impuestos, bodegaje y manejo aduanal, serán cargados posteriormente al envío de los paquetes de MIAMI.

Cargos Adicionales del Servicio Box Correos de Correos de Costa Rica, S. A.

OTROS CARGOS	Tarifa
Entrega a domicilio de paquetes (Área Metropolitana)	\$1
Entrega a domicilio fuera Gran Área Metropolitana (Aplica para paquetes con un peso de 0 a 2kg)	\$4

Tarifa Manejo Aduanal del Servicio Box Correos de Correos de Costa Rica, S. A.

Tarifas Manejo Aduanal*	
Póliza Global	
Valor CIF ¹ del Paquete	Tarifa
Hasta \$ 25.00	\$ 2
De \$26 a \$100	\$ 3
De \$101 a \$250	\$ 7
De \$251 a \$500	\$11
De \$501 a \$1,000	\$ 35
Póliza individual	
Valor CIF del Paquete	Tarifa
\$0-\$100	\$27
\$101-\$250	\$28
\$251-\$500	\$29
\$501-\$1000	\$50
\$1001 - \$2500	\$ 56
\$2501 - \$5000	\$ 65
\$5001 - \$10000	\$ 75
\$10001 - \$15000	\$ 87
Más de \$15000	0.5% del valor CIF
Tarifas adicionales	
Exoneraciones(**)	\$ 13
Notas Técnicas (permisos) (***)	\$ 9

¹ Valor CIF=Valor de la factura de la mercancía, más costo del flete, más costo del seguro según circular o la normativa vigente.

* No incluye impuestos de ventas por servicio, impuestos de aduana ni bodegaje serán cargados al paquete. Aplican hasta la declaratoria de abandono según los procedimientos de la Dirección General de Aduanas.

**Incluye trámite de gestión aduanera.

*** Para el trámite de medicamentos, es requisito imprescindible presentar receta médica y epicrisis; de lo contrario no se puede tramitar y no se aceptarán reclamos por paquetes de este tipo. Si el permiso es rechazado, se le entregarán los documentos al cliente quien podrá hacer la solicitud personalmente ante el Ministerio de Salud (Tel. 2221-7697 ó 2257-7821). El costo del trámite del permiso será igualmente aplicado.

Box Correos de Correos de Costa Rica realiza automáticamente el desalmacenaje de cualquier paquete con valor CIF hasta \$1,000.00 que quede retenido por la aduana. Los impuestos y manejo aduanal no están incluidos en la tarifa y serán cargados al paquete.

Declaración Aduanera Individual: Paquetes con valor mayor a \$1,000.00 CIF deben tramitarse mediante Póliza Individual. También se cobra cuando los artículos a importar requieren de algún permiso especial y deben tramitarse por póliza individual. . Los impuestos y manejo aduanal no están incluidos en la tarifa y serán cargados al paquete.

Cualquier impuesto que determine la ley en el futuro, sobre los servicios brindados por Box Correos de Correos de Costa Rica debe ser adicionado a los valores publicados.

Envíos que requieren un manejo especial, están sujetos a cargos adicionales.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MSc. Álvaro Coghi Gómez, Gerente General.—1 vez.—RP2012313496.—(IN2012076182).